Año VI - Número 18
JUNIO - SEPTIEMBRE 2013
Precio: $30.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO

INFORME DEL PRIMER PERIODO DE LABORES 2013 DEL PODER JUDICIAL DE TABASCO

CARLOS NATARÉN NANDAYAPA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM

ARTÍCULOS

YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ | MARIA ISABEL SOLÍS GARCÍA | ENEDINA JUÁREZ GÓMEZ | LILÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ | MARITZA MEDINA CUSTODIO | LUDWIG OVANDO RAMÓN

Una alternativa más para quejas denuncias y sugerencias



El Poder Judicial de Tabasco pone a tu disposición el número telefónico gratuito

01800975007 5

Por una impartición de justicia honesta, transparente, imparcial y con verdadero sentido humano.

Visite nuestro portal web:

www.tsj-tabasco.gob.mx

- Guía de Trámites
- Listas de acuerdos
- Directorio de Juzgados
- Estadísticas
- Lista de Abogados y Peritos

y muchos servicios más ...

NEXO JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

EDITORIAL

Una Nación avanza, en la medida que cuenta con un sistema de justicia más eficaz y eficiente. Actualmente, México está inmerso en un amplio proceso de transformación en materia penal, derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. A partir de entonces, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de cada estado, emprendieron las reformas, obras y capacitaciones necesarias para modernizar cada sistema de justicia penal estatal.

Tabasco no ha sido ajeno a dicho proceso que está en marcha y que desde el Poder Judicial, estamos comprometidos a consolidarlo con éxito, mediante un trabajo coordinado con el Gobierno y Congreso del estado.

En el Poder Judicial, nos preparamos para que el espíritu de dicha reforma se concrete en una mejor impartición de justicia para todos los tabasqueños, entre otras cosas, a través de la realización de Juicios Orales que faciliten, agilicen y transparenten aún más, la labor de todos los que integramos el Poder Judicial de nuestra entidad.

Como parte de ese esfuerzo y convencidos de que es necesario difundir los alcances de esta nueva modalidad de impartición de justicia, dedicamos este número de la revista Nexo Jurídico al análisis de los Juicios Orales, contando con la colaboración de destacados académicos, expertos y estudiosos del tema.

Estamos seguros que, la lectura del presente número, nuevamente será de sumo interés para todos y una clara aportación a favor de una sólida cultura de la legalidad en México y en Tabasco.

Lic. Jorge Javier Priego Solís
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tabasco

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	MAG. PDTE. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
PRIMERA SALA CIVIL	MAG. PDTA. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO MAG. LETICIA PALOMEQUE CRUZ MAG. ADELAIDO RICÁRDEZ OYOSA
SEGUNDA SALA CIVIL	MAG. PDTE. ENRIQUE MORALES CABRERA MAG. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ MAG. LUCY OSIRIS CERINO MARCÍN
PRIMERA SALA PENAL	MAG. PDTE. RUFINO PÉREZ ALEJANDRO MAG. LUIS ORTÍZ DAMASCO MAG. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ ROSS
SEGUNDA SALA PENAL	MAG. PDTE. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ MAG. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ MAG. LUIS ARTURO MONTES SÁNCHEZ
TERCERA SALA PENAL	MAG. PDTE. NICOLÁS TRIANO RUEDA MAG. LEDA FERRER RUIZ MAG. CECILIO SILVÁN OLÁN
CUARTA SALA PENAL	MAG. PDTE. GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ MAG. MARIO DÍAZ LÓPEZ MAG. LORENZO GUZMÁN VIDAL
COMISIONADA A LA PRESIDENCIA	MAG. NORMA LIDIA GUTIERRÉZ GARCÍA
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	MAG. ENEDINA JUÁREZ GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CONS. CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO CONS. LORENA HERNÁNDEZ ARIAS CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL	CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ CONS. CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ CONS. JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA
COMISIÓN DE DISCIPLINA Y VISITADURÍA	CONS. JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA CONS. LORENA HERNÁNDEZ ARIAS CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO	LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TESORERO	L.C.P. ALBERTO VIDAL CASTILLO
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	DR. AUDONÁTILO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. PEDRO LARA HERNÁNDEZ

NEXO JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

DIRECTOR GENERAL
Lic. Pedro Lara Hernández
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2091

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Alberto Caso Becerra
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2026

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4003

CORRECCIÓN DE ESTILO
Lic. Victor Manuel Villasís Brito
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2093

SUSCRIPCIONES
Lic. Hortensia Díaz Aguilar
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2079

DISEÑO
L.D.G. René Martínez Jiménez

FOTOGRAFÍA
Miguel Alejandro Bolaina
María Elena Pérez Rosales
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL
Lic. Jorge Javier Priego Solís
Dr. Daniel Barceló Rojas
Lic. Norma Lidia Gutiérrez García
Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Lic. Pedro Lara Hernández

INTERNACIONAL STANDARD SERIAL NUMBER (ISSN): 1405-4523
Nexo Jurídico, locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Todo material escrito y publicado en esta edición, es responsabilidad de su autor.

D.R Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia s/n Esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx

CONTENIDO

JUNIO - SEPTIEMBRE 2013

ENTREVISTA

4 Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa
La Reforma Penal en Tabasco

REPORTAJE



14 Primer Periodo de Labores 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco

20 Inauguran Primer Juzgado de Oralidad Mercantil en Tabasco

22 En Comalcalco inauguran el Segundo Juzgado Penal

32 Entrega de mochilas y útiles escolares a hijos de trabajadores del Poder Judicial de Tabasco

40 Ejército Mexicano "Lealtad y Servicio a la Nación"

48 El Voluntariado del Poder Judicial celebra a los abuelos en su día

50 Juristas ilustres del mundo

52 Robert Greene, Autor de las 48 Leyes del Poder y Maestría, ha escrito cuatro best-sellers internacionales

54 Principales Reformas Estatales: Semana del 4 al 8 de marzo de 2013

55 Principales Reformas Estatales: Semana del 11 al 22 de marzo de 2013

56 Principales Reformas Estatales: Semana del 25 al 29 de marzo de 2013

57 Reformas a Ordenamientos Jurídicos Federales y Estatales Mayo - Junio 2013

58 Reformas a Ordenamientos Jurídicos Federales y Estatales Junio- Septiembre 2013

ARTÍCULOS

10 MD. Yolidabey Alvarado de la Cruz
Alcances del control difuso de convencionalidad inaplicación de clausulas de contratos

18 MD. Enedina Juárez Gómez.
Cimientos para la transformación del sistema penitenciario, breves apuntes en torno al juez de ejecución de sanciones

23 Dra. Maria Isabel Solís García
El derecho de los niños. Alimentación, Salud, Educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral

26 MD. Lilí Hernández Hernández
La oralidad en materia mercantil

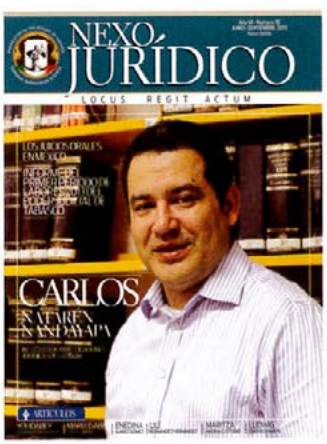
34 MD. Maritza Medina Custodio
Audiencia de control de detención, la nueva forma de administrar justicia

37 MD. Ludwig Ovando Ramón
La prueba en la audiencia preliminar o de vinculación a proceso

42 Dra. María Guadalupe Sánchez Trujillo
MD. Mario Alejandro Molina Villatoro
Los derechos humanos y las mujeres en políticas públicas, Argumentación jurídica

45 Dr. José Narro Robles
Homenaje a Jorge Carpizo, Jurista de excepción

31 Bibliografía Jurídica 2013



En portada:
Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa

LA REFORMA PENAL EN TABASCO

CARLOS F. NATARÉN NANDAYAPA

LA CARA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NECESITA SER EVALUADA PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE SUS PROCESOS



La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, ha implicado una verdadera transformación no sólo para las instituciones del sistema de justicia penal a nivel Federal, en Tabasco, la justicia requiere ser evaluada para garantizar el éxito de sus operadores.

En relación con la tradición jurídica mexicana, con la formación de abogados, jueces y ministerios públicos, con la estructura institucional y, considerando que este proceso ha alcanzado a nuestro estado Tabasco, el cual ocupa el estado número trece y cuenta con el sistema procesal acusatorio en funcionamiento. También se requiere de un proceso vanguardista en materia de evaluación e investigación con otras dependencias, que garanticen el éxito en la comprensión y aplicación de dichos procesos. Está claro que sin el apoyo y compromiso de los jueces, magistrados hasta el propio abogado, ninguna reforma puede brindar resultados exitosos.

Se ha entrevistado al presidente del Tribunal Superior de justicia, el Doctor en Derecho e Investigador asociado "C" de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Carlos F. Natarén Nandayapa, quien visitó nuestra entidad tabasqueña y nos compartió que el motivo de su visita fue presentar una propuesta que permitirá arrancar con el proyecto de Evaluación Integral del Tribunal Superior de Justicia de los funcionarios del Poder Judicial, y con la finalidad de que el Tribunal de Justicia, colabore con el área de Investigación Aplicada y Opinión Pública del Instituto de Investigación de la UNAM, esto con la idea de hacer una especie de línea de evaluación inicial y tomarlo como punto de partida para implementar mejoras al Sistema Penal en Tabasco.

Durante una entrevista a este medio, el Dr. Natarén Nandayapa manifestó que también se ha estado trabajando en el tema de la capacitación para el nuevo sistema de justicia penal en nuestro estado, pues ya se cuenta con el Sistema Procesal Acusatorio en funcionamiento.

-NJ.- ¿Llegaron a algún acuerdo específico en este proyecto planteado?

-CNN.- Claro que sí, vamos a presentar una propuesta más específica. Por el momento nos indicaron las áreas de interés, de acuerdo a las necesidades planteadas por el presidente, quien nos solicita las herramientas necesarias que permitan transmitir de una manera más eficiente la función social del tribunal, vincularlo y acercarlo a la sociedad en Tabasco, para que la sociedad conozca en qué consiste la función de impartición de justicia, al mismo tiempo desea obtener un canal de comunicación mucho más preciso con los ciudadanos.

-NJ.- ¿Hubo un primer intento que no tiene que ver con percepción, pero si con recursos humanos de tribunales que es el censo de tribunales del INEGI? ¿Esto

cómo podría complementarse?

-CNN.- En efecto, esa idea es complementaria. Vino la Maestra Julia Flores, Directora de Investigación aplicada y Opinión Pública, quien tiene una amplia experiencia trabajando dentro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ella ha trabajado este tipo de proyectos para la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, para la propia Suprema Corte de Justicia, para el Consejo de la Judicatura Federal y lo importante es plantearle sus ideas y el enfoque sobre el proceso de la capacitación que se ha llevado a cabo para funcionarios del Poder Judicial.

Cabe mencionar que el Poder Judicial de Tabasco hizo una cuestión excepcional y vale la pena destacar este hecho; en el mes de agosto, a los 21 magistrados al pleno completo en el Tribunal Superior de Justicia, se les impartió un curso avanzado sobre el Sistema Acusatorio, fue en Chiapas en San Cristóbal de las Casas y fue en términos muy coloquiales, una manera de aislarlos y concentrarlos solamente en el tema.

Con este ejercicio, se busca que todos los magistrados comprendan de una manera integral este proceso. Vale la pena destacarlo porque no se ha hecho en otra entidad, y hay que reconocer que los magistrados no tienen un papel de liderazgo al interior del Poder Judicial. Es necesario que los magistrados tengan una visión integral del sistema independientemente de que sean ellos los que tengan la función y la competencia de las Apelaciones de Oralidad, independientemente de que sean magistrados en el ámbito Civil. Los magistrados son los líderes a interior del camino, si los magistrados entienden el nuevo sistema y ven las ventajas y las posibilidades que tiene, entonces hablamos de que tenemos un aliado que puede garantizar el éxito del proceso de implementación. De hecho los tribunales han tenido un liderazgo muy claro en este proceso de Reforma, a través de la Comisión Nacional del Tribunal Superior de Justicia, pero ciertamente es un liderazgo que se encarna en pequeños grupos de magistrados penales y la idea es generar un consenso; generar un entendimiento por todos los magistrados, por el pleno completo para tener un impulso al interior del propio tribunal, que garantice el respaldo del proceso Institucional de Reforma que siempre es complicado.

-NJ.- ¿Cuál ha sido la capacitación planteada para los operadores jurídicos del tribunal, en particular lo que usted está desarrollando?

-CNN.- El proyecto para los capacitadores del Tribunal está basado en un proyecto del STCIISJUPET (Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco) del Órgano Implementador de Tabasco. Ellos obtuvieron un proyecto financiado por la SETEC, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, de la Secretaría de Gobernación y se acercaron al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, para llevar a cabo este proceso de capacitación; La SETEC tiene ya un conjunto de programas y de esquemas que se han estado aplicando. Nuestra idea es un enfoque muy práctico. El Poder Judicial de Tabasco tiene una tradición muy amplia, incluso el Instituto ha venido colaborando con el tribunal desde hace más de 10 años. En esa lógica, Tabasco tiene un Poder Judicial solvente, que sabe derecho. La idea es, que de los cursos tengas una visión muy práctica, que trates de afrontar los problemas del día a día, que los veas en el salón de clases, que se discutan, que se analicen y que por lo mismo, preparen al funcionario judicial para que cuando esté frente a la audiencia real ya no le tomen por sorpresa la aparición de una serie de problemas.

Entonces vemos que del proyecto del STCIISJUPET, con los programas de la SETEC enfocándolos desde una versión muy práctica, desde la primera sesión empezamos a hacer audiencias. En el nuevo sistema de justicia se requieren un conjunto de destrezas que el abogado mexicano tiene que adquirir.

-NJ.- ¿Qué nivel de capacitación advierte en operadores, jueces y magistrados en Tabasco?

-**CNN.**-Tiene jueces y magistrados de mucho nivel, gente que ha estado en el extranjero, han participado en proyectos de colaboración con Canadá y eso es muy importante. Por ejemplo, son gente muy capaz, con muy buena formación -"suele pasar que aunque ya tiene gente con un nivel muy alto, aún hay gente que se está aproximando a este modelo"-.

La verdad es que la sensación que nos dio es que por parte del Poder Judicial, el proceso de Reforma va bien. Bastante avanzando y una gran ventaja es que



tienen un grupo de operadores que sabemos que no va a tener mayor problema.

-NJ.- ¿Precisamente porque ha estado cerca de este proceso de implementación de la Reforma? ¿Aquí en Tabasco, en general cómo ve a la entidad?

-CNN.- Pues mira, nada más habría que considerar que somos pocos los estados que han empezado este proceso. Son menos de la mitad del país. Entonces ya simplemente el hecho de que tengas una entidad que ya tiene el proceso en marcha, implica que ha habido una decisión de avanzar, una decisión de hacerlo. Aún con todas las dificultades que tiene este proceso de transformar tan ambiciosamente el Sistema de Justicia Penal. De entrada, simplemente con tener ya un municipio, un distrito judicial operando, en ese sentido están delante de muchas entidades del país. Ahora, cada entidad es distinta.

En el caso de Tabasco tiene una problemática especial, derivada de su ubicación geográfica, derivada de la situación en general de seguridad pública, de crisis en el sistema de seguridad pública en el país. Y eso ha llevado que tenga ciertas dificultades la implementación del sistema.

Me parece que en ese sentido, Tabasco comparte y enfrenta, varias de las dificultades que se pueden encontrar en otras entidades. Afortunadamente no a un nivel tan serio como las que enfrentó Chihuahua. Así que -¿Cómo veo a Tabasco?- Lo veo como un estado que inició con mucha valentía , es un estado que tiene un reto bastante interesante para el próximo año, dado que va a empezar en cinco distritos judiciales. Entonces, sí tenemos un espacio importante de oportunidad para demostrar.

Digámoslo así: "al día de hoy el proceso de Reforma que empezó el 18 de junio del 2008, con cinco años y un cachito, no tiene un estado donde puedas decir -¡Este es un éxito rotundo!-. Tienes ámbitos muy



positivos". En el ámbito del Poder Judicial, podemos señalar al estado de Oaxaca, Guanajuato o Yucatán, pero no hay una entidad donde tenga un proceso completo y digas: "Todo funciona muy bien". Necesitamos un éxito para este proceso, un lugar que se pueda presumir y creo que Tabasco, podría serlo el próximo año.

NJ.- ¿Por ello surgen dos cuestiones; es hacia el 2016 que se supone debe estar implementado este sistema en el país? ¿Existe la confianza de llegar a esa meta o tendría que aplazarse?

-CNN.- Es un reto muy grande, definitivamente. Se puede hacer desde la pregunta cómo la está planteando, la duda es ¿Vamos a poder ser capaces de establecer este proceso? La verdad es que hay razones para el optimismo y razones para la preocupación. Para la preocupación sería el número de entidades que todavía no tienen un inicio formal, que son la mayoría de entidades del país, allí tendríamos una razón.

Luego si vemos un poco más en detalle, veríamos que todas tienen un proceso legislativo avanzado, que han tenido cursos de capacitación. Creo que también influyeron los tiempos políticos, el cambio de sexenio. Hubo una espera, una búsqueda implícita, sin que nadie lo dijera expresamente, para ver cuál iba a ser el respaldo federal para este proceso de Reforma.

Dado que la señal es muy clara y que se ha dicho "adelante", y además, los antecedentes del Estado de México, donde encontramos que el Estado de México es una de las tres entidades que ya tienen todo el sistema implementado en todo su territorio, pues ya quedó claro que esta Reforma no tiene marcha atrás. Entonces para el optimismo, podríamos señalar positivamente que aquí si hay velocidad.

Por ejemplo, el pasado 5 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional al Artículo 73, que permite establecer un código de procedimientos penales único para todo el país. Esto es una señal muy clara y permitirá como ventaja una legislación única, es decir: permitirá unificar las capacitaciones, los criterios, facilitar procesos de interpretación; esto en el ámbito únicamente normativo simplifica muchísimo. Es evidente que los retos, si uno los ve en detalle, también son muy grandes. Me parece que la señal es muy clara y en ese sentido, dudo mucho que este proceso de Reforma, si acaso llega a buscar una prórroga, pase en el 2018; creo que durante este período se va a hacer.

-NJ.- ¿Uno de los retos que plantean en muchas de las demandas que hacen los Presidentes de los Tribunales es: para que esto camine necesitan recursos, -usted que ya estuvo en Gobernación-, considera que esto representa un obstáculo?

-CNN.- Evidentemente. El tema de los gastos, digamos la reforma si requiere dinero eso es innegable, sin embargo la pregunta es ¿Cuánto dinero? Y además el gasto se sustituye con voluntad e imaginación. Ejemplo de ellos, es el primer año de Chihuahua, donde la inversión fue muy grande; oficialmente en 1997 se gastaron más de 1000 millones de pesos y le

contrastaría con el tema de Oaxaca, aquí durante el primer año se gastaron 80 millones, incluyendo salarios. Sin embargo, se puede hacer una reforma completa con ciertas características o una Reforma, más modesta. Habría que considerar que solamente en México tenemos este sistema de grabación en DVD. A partir de Guatemala hasta Argentina, el resto de América Latina, cuando ha hecho Reformas Federales Penales, encuentras que los sistemas de registros son simplemente de audio. Eso equivale a una computadora con cuatro micrófonos y es todo, básicamente todo el equipamiento técnico que necesitarías. En esa lógica, en México si nos fuimos por algo muy grande; generar un sistema de grabación con DVD pues solamente tiene un precedente reciente que es el proceso de Reforma al sistema de Justicia Procesal Civil Español, derivado de la ley de enjuiciamiento Civil del año 2000, que también grabaron con DVD, aquí sucede que España estaba en ese momento en el vértice de la economía; tenía todo el apoyo europeo y no estaba en crisis, como la que tiene actualmente. Entonces podían hacer una inversión muy fuerte para su Reforma al Sistema de Justicia. Realmente nuestro proceso de Reforma Mexicano está planteado en términos muy caros, en esencia, podríamos hacerlo de muchas formas y mucho más baratos.

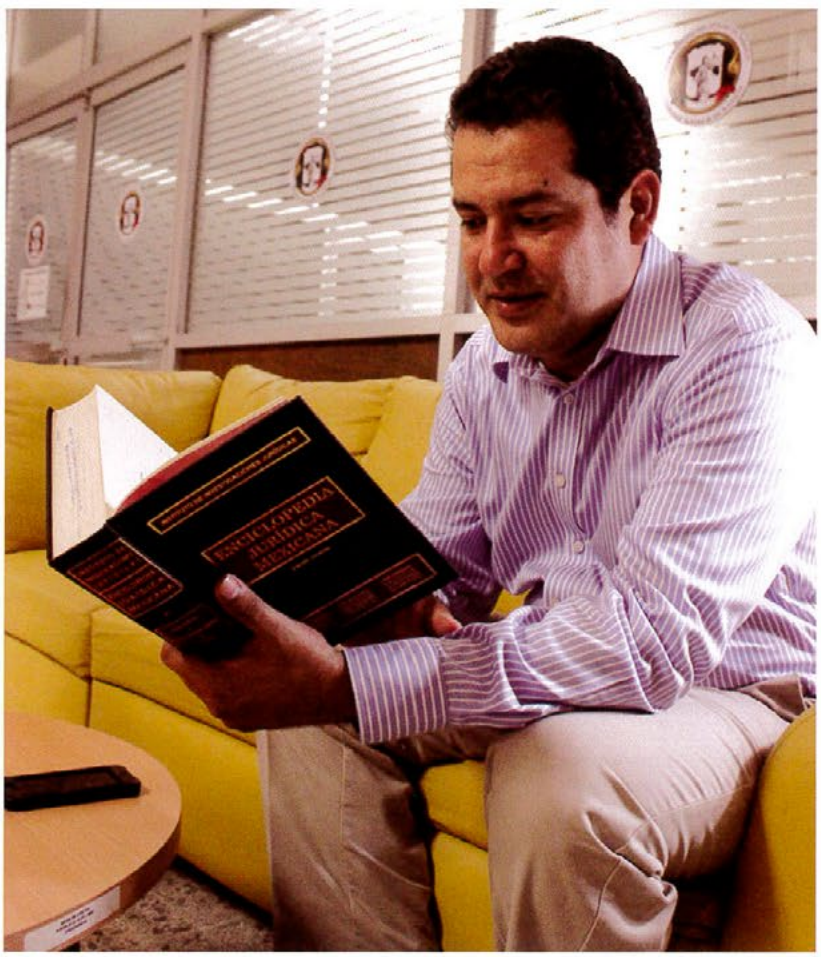
La clave es el Factor Humano: el personal, la policía, el ministerio público, la capacidad del Ministerio Público para llevar a cabo la investigación científica; es decir, que los peritos estén a su disposición. En la capacidad que tenga el abogado defensor, van a influir más en el tema de Reforma que el mismo equipamiento técnico.

-NJ.- ¿Se planteaba que la Reforma Penal es una panacea para los problemas de opacidad en el Sistema Penal. También se hablaba de que había que despresurizar las cárceles? ¿Cuál es su opinión?

CNN.-Todo sistema procesal tiene fallas, y tiene problemas, no se puede plantear como una panacea. Me parece que eso es exagerar. La Reforma Procesal va dirigida a atender ciertas problemáticas de la sociedad, que existen y requieren atención; ejemplo es el tema de la prisión preventiva, "que se vuelve la regla y no la excepción", el tema de la dilación de los procesos, el de la ausencia donde la víctima desaparece en el Proceso Penal Mixto vigente y por lo tanto la necesidad de darle mayor importancia y mayor posibilidad de obtener la reparación de daño en tiempo más breve, todas esta cuestiones sí pueden ser atendidas. El Sistema de Justicia sirve únicamente para ciertas cosas, no resuelve totalmente el problema. Ayuda a combatir la impunidad, ayuda a dar transparencia al sistema, ayuda a reducir tiempos, ayuda al ciudadano que es víctima del delito, a que tenga una reparación de daños en un tiempo más rápido. La Reforma permite que a los conflictos se les busque una solución, privilegiando el restablecer la paz y la tranquilidad sobre la implementación de una política pública; es decir, la posibilidad de que no todo termine en sentencia. -Está pensado en servir al ciudadano-, más que al estado. Visto de manera positiva, los jueces pueden salir muy fortalecidos en este proceso de Reforma.

-NJ.- ¿Existen focos y advertencias del tema de la violencia en México que hacen algunos juristas, como en el caso de Chile de la puerta giratoria? ¿Esto cómo atenderlo?

-CNN.- El tema de la violencia ha venido a empañar, tornando confuso al sistema. La violencia genera una crispación social y hecho en la posibilidad misma de que los ciudadanos están dispuestos a sacrificar un poco de sus libertades a cambio de recuperar un poco de tranquilidad y eso no favorece un proceso de Reforma que pretende establecer mayores derechos, tanto para el imputado como para la víctima; eso genera un entorno difícil para el proceso



de Reforma. El tema de la "Puerta giratoria chileno", es una cuestión muy específica que valdría la pena tenerla de su premisa. La idea de "Puerta giratoria" es una genuina idea de impunidad, -"Te detengo hoy e inmediatamente te suelto, y tú delincuente te puedes regresar"-, me parece que tiene que ver con dos cosas: con una visión cultural, -básicamente- ¿Para qué sirve el proceso penal? -La sociedad- ¿Entiende para qué debe servir el proceso penal? Y de hecho una de las preguntas de encuestas que realizó Julia Flores, Diego Valadez y Héctor Fix Fierros, dice que uno de cada cuatro mexicanos cuando le preguntan -¿Qué es la justicia?- responden: "es una forma de castigo". Entonces una mirada sobre el sistema de justicia como una manera de castigar, pasa necesariamente por el uso de la cárcel. Lo normal entonces es que si acusan a alguien de cometer un delito, la persona debe quedarse en la cárcel por el tiempo que sea necesario mientras resuelven el proceso. Eso es una cuestión cultural que habría que modificar; la introducción del elemento -"tienes derecho a estar en tu casa en libertad, mientras estás sometido a un proceso y no te vas a quedar en la cárcel hasta que el juez no diga que eres penalmente responsable"-. Es necesario cambiar esta percepción, porque no estamos acostumbrados a ver esto como una cuestión de derecho, el Proceso Penal es el termómetro de las garantías que una sociedad tiene ¿De qué valen tus derechos?, porque no sirve de nada decir que tienes derecho, por ejemplo, a estar en libertad y a que no te impidan trasladarte a libertad ambulatoria a menos de que un juez ordene tu detención o a menos de que estés en la excepción de flagrancia de casos urgentes; no sirve de nada qué eso esté en la Constitución. Sí puede haber detenciones arbitrarias, si estas detenciones arbitrarias son convalidadas en el proceso; entonces el proceso penal es verdaderamente el reflejo del valor de tus derechos, si el proceso penal puede convertir un



derecho verdaderamente en acción. Ahora, si el derecho existe solamente como una buena intención en la Constitución, entonces no sirve de nada.

La idea de este Proceso de Reforma, es construir una herramienta de protección social y quizás ahí está el principal reto de este proceso de Reforma, explicarle a todos los ciudadanos no sólo a los que estamos relacionados con el Sistema de Justicia de una manera u otra, sino a todos. Incluso a los que no tienen nada que ver con el sistema de justicia penal, es decir, con cualquier parte del derecho, que el proceso penal les interesa. Este proceso puede ser una herramienta de protección de sus derechos como víctimas del delito o como acusados, porque el día de hoy todos podemos estar involucrados en un proceso penal, y en esa lógica, entre mejor funcione el proceso penal, más seguro estamos que nuestros derechos serán respetados.

-NJ.- ¿En estos días sesiona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el tema de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, cómo se empata con la Reforma Penal?

-CNN.- La Reforma de Derechos Humanos es posterior tres años, y es una Reforma que abriría la puerta a una interpretación que fortalecería y ampliaría el catálogo de Derechos de la reforma del 18 de Junio del 2008. Digamos si lo leemos a partir del nuevo texto Constitucional del Artículo 1ro. Implicaría una reconstrucción y un fortalecimiento de todo el entramado de derechos, no hay una construcción sistemática de esa relación entre la Reforma de Derechos Humanos y la Reforma de Seguridad y Justicia, se irá construyendo caso a caso con resoluciones de la Suprema Corte, con resoluciones de los Tribunales Superiores de Justicia; pero sí es evidente que como a casi todo el sistema de justicia Penal, la Reforma del verano de 2011 tiene que impactar profundamente y tendría que fortalecer la tendencia hacia donde se inició en 2008.

-NJ.- ¿Considera que se le ha dado la debida importancia a la Reforma Penal por parte del gobierno federal y gobierno del estado de Tabasco?

-CNN.- El que Tabasco tenga este proceso en marcha, y que sea uno de los pocos estados implica que se le ha dado bastante atención. Necesitamos que toda la sociedad considere este tema de gran relevancia como en el caso de la educación o como el tema de la Reforma Energética; necesitamos que toda la sociedad entienda que es la Reforma Penal y que no se vea como un asunto únicamente de abogados. El día de hoy el ciudadano común paga por no tener que ver con el sistema de justicia, sea el acusatorio el nuevo o sea el mixto tradicional, no ve la diferencia. Y en realidad necesitamos que el ciudadano entienda que este proceso está pensado para apoyarlo y por lo tanto le conviene y le interesa. En esta lógica, si lográramos obtener el respaldo de la sociedad podríamos pensar que el gobierno tanto federal como el estatal le dará mayor atención y aportaría el respaldo que el tema se merece.

CARLOS F. NATARÉN NANDAYAPA



NOMBRAMIENTO PRINCIPAL Y ADSCRIPCIÓN
Profesor-Investigador Titular "A", por concurso de oposición, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), del 2003 a la fecha. Definitivo desde 2009.

FORMACIÓN ACADÉMICA:
Doctor en Derecho Procesal por la Universidad Complutense de Madrid.
Tesis doctoral titulada "La garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales de naturaleza procesal" realizada bajo la tutela del Prof. Dr. Andrés de la Oliva Santos. Defensa de la tesis sustentada el 25 de junio de 2004 aprobada con la máxima calificación (Sobresaliente cum laude por unanimidad).
Diploma de Especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. 2000-2001, Madrid, España.
Diploma de Estudios Avanzados (D.E.A.) en Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1999-2001. (Conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril).
Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas 1992-1996; mención honorífica en el examen profesional el 14 de Noviembre de 1997. Facultad de Derecho de San Cristóbal de las Casas.

DISTINCIONES:
Asistente de investigación (adscrito al SNI) del Investigador Emérito del IIJ-UNAM, Prof. Dr. Héctor Fix Zamudio. 1996-1999.
Premio "Octavio A. Hernández" 1999. Concurso de tesis de licenciatura en Derecho Constitucional, convocado bianualmente por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Becario del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, asignación 1999, para realizar estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, durante el periodo de octubre de 1999 a septiembre de 2003.

DOCENCIA:
Profesor Titular "A" por concurso de oposición en la División de Estudios Profesionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México de la asignatura Derecho Procesal Penal.
Ha impartido cursos de maestría en múltiples Universidades e Instituciones nacionales, así como en las Maestrías de Derecho Judicial impartidas en Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la Federación.

PUBLICACIONES:
Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano. IIJ-UNAM. 2013
Litigación Oral y Practica Forense de Derecho Penal, (en coautoría con Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra) México, Oxford University Press, 2009
Aspectos Relevantes de la Litigación Oral, (en coautoría con Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra) México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del D.F; 2009.
"Tendencias Actuales del Diseño del Proceso Penal Acusatorio en America Latina y México", (en coautoría con Jorge Witker Velazquez), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
Introducción a la Prueba en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, (en coautoría con Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra), México; Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del D.F; 2008.
La legitimación procesal del Procurador Fiscal de la Federación. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, en colaboración con La Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.
Coordinador (con Castañeda, Diana) de la obra La Suprema Corte en la Reforma del Estado, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
La tutela de los derechos fundamentales de naturaleza procesal, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
La defensa no jurisdiccional de los derechos fundamentales en México, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.
Coordinador (con Cienfuegos Salgado, D., y Ríos Espinoza, C.,) de la obra Temas de derecho procesal penal de México y España, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

PARTICIPACIÓN EN LIBROS:
1824-2004: 180 Años De Evolución Del Poder Judicial En México.
Libro: Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano. 2005.
Algunas consideraciones sobre el proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales.
Libro: La reforma a la justicia penal. Quintas Jornadas sobre Justicia Penal. 2006.
Aspectos constitucionales sobre el modelo de combate a la delincuencia organizada en México.
Libro: Temas actuales de justicia penal. Sextas Jornadas sobre Justicia Penal. 2006.
Breves notas sobre los contenidos de las reformas en las entidades de la Federación.
Libro: Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes. 2009.
Breves reflexiones sobre las funciones del amparo para efectos y las propuestas de su reforma.
Libro: La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, t. VII, Procesos constitucionales de libertad. 2008.
El concepto de prueba ilícita en el proceso penal mexicano. Primera aproximación.
Libro: Panorama internacional sobre justicia penal. Proceso penal y justicia penal internacional. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. 2007.
La construcción de la independencia del juez local y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Notas sobre el amparo como instrumento de protección de las garantías judiciales de los poderes judiciales locales.
Libro: La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la reforma del Estado. 2007.
La jurisprudencia procesal penal de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Reporte del año judicial de 2005.
Libro: Estudios jurídicos en homenaje a Olga Islas de González Mariscal, tomo I. 2007.
Los derechos fundamentales en el proceso penal. Primera aproximación.
Libro: Temas de derecho procesal penal de México y España. 2005.
VI. Comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Libro: Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 21. La legitimación procesal del procurador fiscal de la Federación en el juicio de amparo. 2007.

OTRAS EXPERIENCIAS RELEVANTES:
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. 2004-2013.
Miembro del Comité Académico del Doctorado en Derecho del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). 2005-2013.
Coordinador del grupo de trabajo del Código Procesal Penal Modelo que se elaboró en 2008 para la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB)
Ha dictado conferencias en múltiples universidades e instituciones de México así como en universidades de Estados Unidos, España, Colombia, Chile y Guatemala. 1996-2013.
Miembro de los Consejos Editoriales de las siguientes publicaciones: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional; de Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia y de SCLC, Revista Estudios Jurídicos y Políticos de la Universidad Autónoma de Chiapas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado
Secretario de la Sección Mexicana del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional. 2007-2013.
Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. 2006-2013.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:
Director General de Coordinación Interinstitucional en la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal en la Secretaría de Gobernación. Febrero 2009 a Marzo 2010.



ALCANCES DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD INAPLICACIÓN DE CLÁUSULAS DE CONTRATOS

MD. Yolidabey Alvarado de la Cruz [1]



EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO

A partir del 10 de junio de 2011, el sistema de justicia constitucional sufrió un cambio fundamental, pues se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto en el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2].

Esta reforma fue trascendental, ya que se incorporaron al texto constitucional disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos, revistiendo gran importancia la reforma al artículo 1º, donde se estipuló que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia[3].

Otro acontecimiento histórico en México, fue la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos[4]. Esta sentencia, generó que el 4 de octubre del 2011, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el engrose de la resolución del expediente varios" 912/2010[5].



Las posturas asumidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta resolución, cambiaron el sistema constitucional en nuestro País, ya que por primera vez se pronunciaron en relación a la aplicación del derecho internacional de derechos humanos, reconociendo instancias supranacionales y estableciendo, como apunta José Luis Caballero Ochoa, "un verdadero conjunto de reglas sobre la incorporación de los tratados internacionales en general, que nos permitan remontar el atraso y por otro lado, hacer las reformas pertinentes al capítulo de derechos fundamentales para incluir la relevancia

[1] Maestra en Derecho, alumna del Doctorado en Derecho Judicial de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Jueza de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.,

[2] Diario Oficial de la Federación, México, D. F, 10 de junio de 2011, tomo DCXCIII, número 9.

[3] Artículo 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ISEF, México, 2012.

[4] El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco, quien el 25 de agosto de 1974 fue detenido ilegalmente en un retén militar, desconociéndose su paradero. En esta resolución se condenó al Estados mexicano por graves violaciones a los derechos humanos. Puede verse texto completo en: www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=330, Fecha de consulta. 16 de agosto 2013.

[5] http://.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011, fecha de consulta: 16 de agosto de 2013.

específica de los tratados sobre derechos humanos"[6].

Además, se estableció la obligación de los jueces al ejercicio del control difuso de convencionalidad, entendido este, en palabras de Andrés Pérez Lozano, como la competencia del juez ordinario para inaplicar derecho interno y aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante un examen de confrontación normativa (derecho interno con el tratado) en un caso concreto y adoptar una decisión judicial que proteja los derechos de la persona[7].

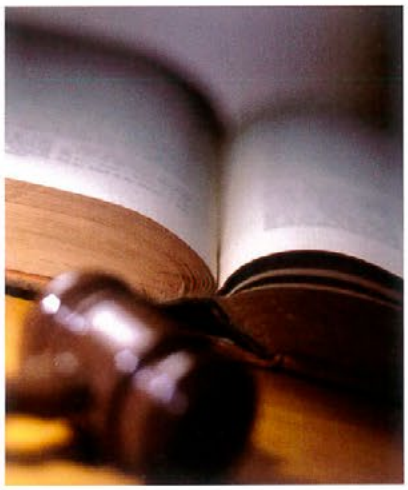
De esta manera se dio coherencia al sistema jurídico mexicano con el sistema internacional de derechos humanos, pues las posiciones adoptadas anteriormente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contravenían el principio *pacta sunt servanda* previsto en la Convención de Viena, consistente en que todo tratado obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe, a pesar de las disposiciones en contrario que existieran en el sistema jurídico mexicano[8].

ALCANCES DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD

El control difuso de convencionalidad, ha dejado atrás los métodos tradicionales de resolución de controversias, ya que reviste mayores exigencias a los jueces, quienes no se encuentran limitados a la letra de la ley, sino que les permite ser creadores de derecho, pero sobre todo garantes de la justicia.

En esta lógica, el ejercicio del control difuso de convencionalidad resulta ser de gran importancia, pues permite al juzgador salvaguardar los principios del derecho y no únicamente ceñirse a las normas jurídicas.

Actualmente en nuestro país se han emitido diversas sentencias en la que los tribunales han ejercido control difuso de convencionalidad ex officio inaplicando normas jurídicas que vulneraban derechos



humanos, sin embargo, han surgido las siguientes interrogantes ¿Cuáles son los alcances del control difuso de convencionalidad? ¿El control difuso de convencionalidad se limita a la inaplicación de normas jurídicas que vulneren derechos humanos? ¿Puede ejercerse el control difuso de convencionalidad contra actos de particulares que vulneren derechos humanos?

En mi opinión los alcances del control difuso de convencionalidad no están limitados a la inaplicación de normas jurídicas, sino que debe ejercerse contra todo acto que vulnere derechos humanos, inclusive de particulares.

Esta interpretación tuve la oportunidad de aplicarla en una sentencia emitida el pasado mes de noviembre de 1992, en un juicio ordinario mercantil, donde ejercí el control difuso de convencionalidad ex officio, inaplicando cláusulas de un contrato único de captación para personas físicas celebrado entre un particular y una institución bancaria, dado que vulneraban los principios de equidad e igualdad[9]. Para una mejor comprensión del tema expondré los argumentos torales de la sentencia de primera instancia, así como los vertidos en la resolución del juicio de amparo interpuesto en contra de ésta.

ANTECEDENTES DEL CASO

En un juicio ordinario mercantil, instaurado por un cuentahabiente en contra de una institución bancaria, se reclama el pago de una cantidad líquida, por concepto de reembolso de retiros efectuados a su cuenta en cajeros automáticos sin su autorización.

La institución bancaria al dar contestación a la demanda, reconoce la existencia del contrato celebrado con la parte actora; sin embargo, excluye su responsabilidad en los retiros de dinero en los cajeros automáticos, señalando que en las cláusulas décima octava y décima novena del contrato quedó establecido que al proporcionarle el banco al cliente la tarjeta de débito para el manejo de su cuenta, esta operaría mediante la utilización de un número de identificación personal (NIP) que sustituiría a la firma autógrafa del cuenta-habiente, clave de identificación que es personal e intransferible, asimismo que quedaría bajo la custodia, control y cuidado del tarjeta-habiente, por lo que sería de la exclusiva responsabilidad del cliente cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir como consecuencia del uso indebido del mismo.

ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Ante la aceptación de la existencia del contrato, la controversia se ciñó primeramente en determinar a quién correspondía la carga de probar el hecho relativo a la sustracción del dinero desde los cajeros automáticos, lo que implicaba dilucidar si tenían aplicación las cláusulas décima octava y décima novena del contrato, ya que la institución bancaria pretendía liberarse de cualquier responsabilidad en el uso de la tarjeta de débito y arrojaba la carga de la prueba a la parte actora.

De la interpretación a estas cláusulas,

[6] Caballero Ochoa, José Luis, "La corte interamericana de derechos humanos frente a los tribunales nacionales, algunas reflexiones sobre el caso mexicano", en García Ramírez, Sergio (coord.) Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la corte interamericana, UNAM, México, 2009, pág. 321
Lozano Pérez, Andrés, El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano, NOVUM, México 2011, pág. 224.
Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo 1969.
Sentencias relevantes. Portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco. www.tsj-tabasco.gob.mx/
Versión pública de la resolución de fecha 14 de mayo de 2013, emitida por el Tribunal Colegiado en materias civil y del trabajo del décimo circuito. Amparo 125/2013. Ver en: http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx. Fecha de consulta: 24 de agosto 2013.

[7] Lozano Pérez, Andrés, El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano, NOVUM, México 2011, pág. 224.

[8] Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo 1969.

[9] Sentencias relevantes. Portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco. www.tsj-tabasco.gob.mx/

se advirtió que la institución bancaria se encontraba en una posición ventajosa frente al usuario, al dejarle la exclusiva responsabilidad, de cualquier daño o perjuicio que sufriera el usuario como consecuencia del uso de la tarjeta de debito; es decir, estábamos frente a una clara desigualdad entre la entidad financiera y el consumidor.

Bajo esa óptica, era necesario hacer efectivos los derechos fundamentales del consumidor, teniendo presente, que la protección al consumidor se asienta sobre el principio del "favor debilis", principio general del derecho, de particular importancia en los ámbitos del derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y el derecho de refugio, que implica, considerar a la parte que, en relación con la otra, se halla situada en inferioridad de condiciones o, dicho negativamente, no se encuentra realmente en pie de igualdad con la otra.

En este contexto, se determinó ejercer ex officio el control de convencionalidad, en acatamiento a los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en base a la Convención Americana de Derechos Humanos, procediendo a inaplicar lo pactado en la cláusula décima octava y décima novena del contrato, ya que transgredía los principios de equidad e igualdad en perjuicio del cuentahabiente.

De esta manera, al inaplicarse lo establecido en las cláusulas referidas, se revirtió la carga probatoria o el onus probandi, a fin de que sea la parte a quién le resulte más factible aportar la prueba, demostrara el hecho relativo a la sustracción del dinero desde los cajeros automáticos.

ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO

El Tribunal colegiado en materia civil y de trabajo del décimo circuito que conoció del juicio de amparo directo interpuesto por la Institución bancaria, mediante resolución de fecha catorce de mayo de dos mil trece, negó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso [10].

La autoridad federal determinó que el órgano jurisdiccional aplicó correctamente el control difuso de convencionalidad ex officio, ya que las citadas cláusulas del contrato, contenían una evidente desigualdad al atribuirle al cuentahabiente una responsabilidad absoluta en las consecuencias del uso de la tarjeta, cuando el banco es quien tenía las facilidades para establecer las medidas de seguridad necesarias para su buen uso.

Además precisó que las cláusulas inaplicadas no se ajustaban a la ley, sino que contenían desigualdad en perjuicio de la tercera perjudicada, contraponiéndose a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [11].

ANÁLISIS DE LA INAPLICACIÓN DE CLÁUSULAS DE CONTRATOS

Como es de observarse, pueden presentarse casos en los que la vulneración de derechos humanos provenga de actos de particulares, por lo que cabe preguntarse ¿puede existir vulneración de derechos entre particulares?

La respuesta a esta interrogante es si. En México tenemos diversos precedentes como la sentencia emitida en el amparo en revisión 2/2000, donde se instituyó la posibilidad de que los particulares cometan «ilícitos constitucionales» al momento en que desconozcan los derechos fundamentales de otro particular.

Esto es, se estableció que "los deberes previstos en la Constitución vinculan tanto a las autoridades como a los gobernados, toda vez que tanto unos como otros pueden ser sujetos activos en la comisión del ilícito constitucional con total independencia del procedimiento que se prevea para el resarcimiento correspondiente" [12].

Asimismo, en el amparo directo en revisión 1621/2010, que dio origen a la tesis "PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO" la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ofrece ninguna base textual que permita afirmar o negar la validez de los derechos fundamentales entre particulares, esto no resulta una barrera infranqueable, ya que para dar una respuesta adecuada a esta cuestión se debe partir del examen concreto de la norma de derecho fundamental y de aquellas características que permitan determinar su función, alcance y desenvolvimiento dentro del sistema jurídico [13].

Como podemos advertir, la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que todos los sujetos del ordenamiento, sin excepción, están obligados a respetar los derechos fundamentales de la persona.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva 18/03, de fecha 17 de septiembre de 2003, solicitada por el Estado mexicano, relativa a la condición jurídica y derechos de los inmigrantes [14].

---

[10] Versión pública de la resolución de fecha 14 de mayo de 2013, emitida por el Tribunal Colegiado en materias civil y del trabajo del décimo circuito. Amparo 125/2013. Ver en: http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx. Fecha de consulta: 24 de agosto 2013.

[11] Artículo 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ISEF, México, 2012."

[12] Tesis aisladas: "COMUNICACIONES PRIVADAS. LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DE UN JUICIO CIVIL, OBTENIDAS POR UN GOBERNADO SIN RESPETAR LA INVIOLABILIDAD DE AQUÉLLAS, CONSTITUYEN UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE RESULTAN CONTRARIAS A DERECHO Y NO DEBEN ADMITIRSE POR EL JUZGADOR CORRESPONDIENTE." Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, diciembre de 2000, 2a. CLXI/2000, página 428 y "COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVIOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL" Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, diciembre de 2000, 2a. CLX/2000, página 428.

[13] PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO. PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

[14] La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido toda una teoría sobre la vigencia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares en el ámbito latinoamericano.

EN ESTA RESOLUCIÓN, LA CORTE INTERAMERICANA DETERMINÓ:

"El principio de igualdad ante la ley y no discriminación, impregna toda la actuación del poder del Estado en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares"[15].

Otro precedente es el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, donde la Corte Interamericana de derechos humanos, determinó en la sentencia de fecha 29 de julio de 1988, párrafo 172, que un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que no resulte directamente imputable a un Estado, por ser obra de un particular, puede generar la responsabilidad internacional del Estado.

Estas resoluciones se inscriben en la directriz de buena parte de la jurisprudencia internacional, en el sentido de extender la vigencia de los derechos fundamentales a las relaciones entre particulares, resultando evidente la posibilidad de que ciertos derechos fundamentales se configuren como límites al actuar de los particulares.

En este contexto, es evidente que si los particulares pueden violentar derechos humanos y el control difuso de convencionalidad tiene como principal objetivo salvaguardar estos derechos, entonces, el órgano jurisdiccional está facultado para inaplicar actos celebrados entre particulares, pues se reitera que se trata de una protección amplia, incluyéndose actos celebrados en contratos.

Esta misma tendencia se ha visto presente en Europa. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el pasado 14 de marzo de 2013, se pronunció sobre la cuestión prejudicial[16] planteada por un juez de Barcelona, España, en el que abundó que el sistema de protección que establece la Directiva[17] se basa en la idea de que el consumidor se halla en situación de inferioridad respecto al profesional, en lo referido tanto a la capacidad de negociación como al nivel de información.

En este contexto, el Tribunal de Justicia subrayó que el juez nacional deberá apreciar de oficio el carácter abusivo de una cláusula contractual incluida en el ámbito de la aplicación de la Directiva y, de este modo, subsanar el desequilibrio que existe entre el consumidor y el profesional, tan pronto como disponga de los elementos de hecho y de derecho necesarios para ello[18].

LA TENDENCIA ACTUAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, ESTRIBA EN EVITAR QUE EN LOS CONTRATOS SE INCLUYAN CLÁUSULAS ABUSIVAS QUE VULNEREN DERECHOS FUNDAMENTALES

De lo anterior se evidencia que la tendencia actual en materia de protección de los derechos del consumidor, estriba en evitar que en los contratos se incluyan cláusulas abusivas que vulneren derechos fundamentales, por ejemplo, en México los tribunales federales de nuestro país, han emitido diversos criterios jurisprudenciales relativos al contrato de adhesión, señalando que contiene cláusulas esenciales establecidas previa y unilateralmente por un proveedor de bienes o servicios sin que la contraparte consumidora tenga oportunidad de discutir su contenido. Por lo tanto, debe tomarse en cuenta la naturaleza del contrato y su interpretación debe ser conforme a los principios protectores como el favor libertatis (en caso de duda, una cláusula debe interpretarse contra quien ha estipulado algo y en liberación de quien ese ha obligado), el favor debilis (protector de la parte débil, deudor o acreedor) y aquellos que sean favorables al consumidor.

Asimismo se determinó que si en virtud de las cláusulas establecidas unilateralmente, pese a las exigencias legales y derivadas de la buena fe, se causa un detrimento a los derechos de los consumidores, que origine un desequilibrio importante entre las partes para hacer efectivos esos derechos, entonces, debe declararse su nulidad, con las consecuencias que de ello se deriven y que sean competencia de la autoridad judicial[19].

En estas tesis es evidente el reconocimiento del derecho del consumidor como un derecho humano que debe ser protegido, sin embargo, al tratarse de tesis aisladas no tienen carácter obligatorio, sino simplemente de criterio orientador, por lo tanto, cuando un juez conoce de una controversia en la cual advierte la vulneración del derecho del consumidor o usuario en la cláusula de un contrato, no puede acogerse únicamente a la aplicación de estos criterios para emitir sentencia, sino que es necesario que realice un control difuso de convencionalidad, como aconteció en la sentencia analizada.

Bibliografía

CABALLERO Ochoa, José Luis, "La corte interamericana de derechos humanos frente a los tribunales nacionales, algunas reflexiones sobre el caso mexicano", en García Ramírez, Sergio (coord.) Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la corte interamericana, UNAM, México, 2009.

PÉREZ LOZANO, ANDRÉS, El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano, NOVUM, México, 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ISEF, México, 2013.

Convención Americana de Derechos Humanos. (www.cidh.oas.org/que.htm)

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo 1969.

Diario Oficial de la Federación, México, D. F, 10 de junio de 2011, tomo DCXCIII, número 9.

IUS Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resolución del expediente 192/2010. Rosendo Radilla Pacheco. (www.scjn.gob.mx/)

Páginas web:

www.tsj-tabasco.gob.mx/

www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=330) http://.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011)(www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.doc.

http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx.

[15] www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf. , apartado 100, pág. 117. Fecha de consulta: 24 de agosto 2013.

[16] Facultad del juez nacional de elevar una consulta al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuando advierta contradicción entre la legislación nacional y la comunitaria.

[17] Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993 Medidas adoptadas por el Consejo de las Comunidades Europeas, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores

[18] Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 14 de marzo de 2013, apartado 43. Ver en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62011CJ0415:ES:HTML. Fecha de consulta. 25 de junio 2013.

[19] CONTRATO DE ADHESION. CLAUSULAS ABUSIVAS. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis Aislada, I.7o.C.155 C, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, XXXII, diciembre 2010, pág. 1749.

PRIMER PERIODO DE LABORES 2013 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO



Sesión solemne extraordinaria en la que el Presidente Del Poder Judicial reconoció que no tan sólo se preocupa por la administración de justicia, sino además por tener un acercamiento a las necesidades de las familias tabasqueñas tanto del interior como al exterior del Poder Judicial e implementar las acciones conjuntas que fortalezcan su desarrollo.

Rompió el silencio con un positivo y cordial saludo de "bienvenida"; así fue el cálido recibimiento que Jorge Javier Priego Solís, presidente Del Poder Judicial, ofreció a distinguidas personalidades e invitados especiales del presidium, que lo acompañaron durante el Informe del Primer Período de Labores 2013 del Tribunal Superior de Justicia.



Destacó la presencia del licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional de Tabasco y su distinguida esposa, Sra. Martha Lilia López Aguilera de Núñez; así también agradeció a los diputados Rafael Abner Balboa Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado; Francisco Javier Cabrera Sandoval, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado; entre los invitados especiales, asistieron el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Arturo Ramírez Delgado, comandante de la 30 Zona Militar; General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Rigoberto García Cortés, comandante de la 38 Zona Militar y Vicealmirante de Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor, Jorge Antonio Velasco Caballero, Comandante de la V Zona Naval.

"Por supuesto, valoro la asistencia a esta sesión solemne de las magistradas, magistrados, consejeros, consejera, jueces, juezas, y demás servidores y servidoras judiciales, litigantes, representantes de colegios, barras y asociaciones de abogados", externó el presidente Del Poder Judicial, durante su discurso.

Asimismo, externó su agradecimiento a los invitados especiales provenientes de otros estados: Magistrado Fidel Gabriel Villanueva Rivero, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo; Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Michoacán; Magistrado Rutilio Escandón Cadena, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chiapas; Magistrado Barush Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y de la CONATRIB.

Priego Solís inició el informe manifestando "hoy, Tabasco vive un liderazgo firme, institucional, con visión y actuar de Estado, más allá de las pasiones propias de nuestra tierra, un liderazgo objetivo, respetuoso de la división de poderes, pero sobre todo profundamente democrático en la persona del señor gobernador Arturo Núñez Jiménez. Liderazgo que ha permeado en todos los niveles de gobierno, de la administración y de su gente", dijo.

Durante el acto solemne, en el que también estuvieron presentes César Raúl Ojeda Zubieta, Secretario de Gobierno; Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, Secretario de Planeación y Finanzas; General Audomaro Martínez Zapata, Secretario de Seguridad Pública; Dr. Fernando Valenzuela Pernas, Procurador General de Justicia de Tabasco; Roberto Alejandro Navarro Suárez, Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo; Salvador Fernández León, Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo, el presidente señaló que: "el Poder Tribunal Superior de

LOS RETOS DEL PODER JUDICIAL TIENEN QUE VER CON LA INSTRUMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL QUE DESAFÍA LAS CAPACIDADES DE LAS INSTITUCIONES ESTABLECIDAS PORQUE SIGNIFICA NO SÓLO UN CAMBIO DE MÉTODO, SINO UNA NUEVA CULTURA QUE REQUIERE DE UN CAMBIO DE ACTITUDES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS APLICADOS A ESTAS IMPORTANTES TAREAS: ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.



Justicia del estado de Tabasco, no puede ser ajeno al cambio de paradigmas en el ejercicio del poder público; este debe ser respetuoso de los derechos humanos, por ende la información y la transparencia en su quehacer, son pieza fundamental para la impartición de justicia," consideró.

Manifestó el agradecimiento de permitirles compartir datos que más allá de las cifras y números, revelan, por si solos, y con todos los riesgos que ello implica, el ejercicio real y efectivo de los efectos de la democracia en dicha institución, correspondiendo de esa manera, al compromiso de transparentar sus funciones ante la ciudadanía.

"Esta institución, no tan solo se preocupa por la administración de justicia, sino además por tener un acercamiento a las necesidades de las familias tabasqueñas tanto del interior como al exterior del Poder Judicial, por ello agradezco profundamente las labores que realiza mi esposa Alicia, en conjunto con el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, y en estrecha colaboración con el DIF Tabasco y su presidenta la profesora Martha Lilia López de Núñez, quienes en estos seis meses, se han preocupado desde la realización de celebraciones recreativas para niños y adultos mayores, como de la atención de sus necesidades físicas, mentales, morales y espirituales tanto de ellos, como de madres, adolescentes y adultos. Esto ha permitido el desarrollo y aplicación de diversas conferencias, así como recolección y entrega de pañales y regalos que han hecho llegar a través de sus visitas a los diferentes hospitales públicos, como al Centro de Convivencia Familiar y a la Casa del Árbol, para quienes también han organizado diversas rifas para la recaudación de fondos económicos, con excelentes resultados", mencionó el presidente Del Poder Judicial de Tabasco.

La democracia frente a la globalización plantea la exigencia de un Poder Judicial, con hechos y acciones basados en pluralismo, tolerancia, igualdad, libertad y respeto pleno a la dignidad de la persona; en ese marco destacó las acciones siguientes acciones:

1. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Ejemplo de ello, es la existencia de un juicio de amparo planteado por un consejero de la judicatura en contra de actos del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Pleno al que pertenece, por no acordar en tiempo sus solicitudes en un expediente administrativo de su interés, esto no puede más que traducirse en una total apertura y respeto a las libertades que caracterizan a esta administración.

Así también informó que a propuesta de un consejero de la judicatura, el Pleno al que pertenece determinó, mediante acuerdo unánime, la reubicación de un juzgado penal, para dar respuesta a una necesidad social.

De igual manera en el Poder Judicial, estamos construyendo una cultura de transparencia y rendición de cuentas, en la que los ciudadanos puedan conocer de primera mano, sin legalismos ni argucias, el destino de los recursos que le son asignados a esta institución, y que son, finalmente producto del impuesto de nuestros connacionales".

2.- PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018

La actividad jurisdiccional en una democracia definida en estos tiempos requiere ser fortalecida, en ese sentido, el Poder Judicial debe transitar también hacia la total autonomía e independencia


Informe Semestral TSJ (Magdo. Enrique Morales Cabrera).


Informe Semestral TSJ (Magda. Margarita Vera Aguayo)


Informe Semestral TSJ (Magdo. Eduardo Méndez Gómez)


Informe Semestral TSJ (Magdo. Fernando Martínez Argaéz)



judicial, sin consignas ni intromisión de otros poderes, sin distingos, pues ello vulnera el estado de derecho y lastima profundamente a los tabasqueños; como titular del Poder Judicial reconozco a los Poderes Ejecutivo y Legislativo el apoyo para continuar con la división de poderes.

"Mas ello, no es obstáculo para que el Poder Judicial pueda formar sus criterios de acción atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, con el que coincidimos en que es urgente que la ciudadanía recupere la confianza en las instituciones de justicia, por ello debemos garantizarles una institución honorable, honesta, democrática, imparcial y objetiva", mencionó.

De manera concreta, en este primer semestre, Tabasco fue sede de la Primera Reunión Regional de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB) en la que se congregaron los presidentes de los Tribunales de Justicia de los Estados y D.F que conforman la República Mexicana.

En este marco se celebró su Primera Reunión Anual Plenaria, así como las Jornadas de Control de Convencionalidad donde se congregaron jueces y magistrados de nuestro país y en el que se lograron acuerdos importantes para la mejor administración de justicia.

Tema importante para esta administración es la capacitación continua, en ese rubro, es conveniente destacar que se llevó a efecto el Diplomado de Juicios Orales Mercantiles bajo el modelo de simulación impartido por el Doctor Gabriel Andrés Cámpoli, destacado jurista y experto en la materia.

Asimismo, se efectuó el taller en materia de ejecución de sanciones penales impartidas por la Magistrada Enedina Juárez Gómez y la Juez Brenda Beatriz Mendoza Priego, dirigidas a personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

También el Poder Judicial participó en el Programa de Fortalecimiento de las Escuelas de Derecho en Tabasco para el nuevo Sistema de Justicia Penal, beneficiando a diez instituciones de educación superior que imparten esta carrera.

Igualmente se organizó el Taller de Capacitación e Intercambio de Experiencias sobre el Procedimiento de Restitución Internacional de niños 2013, en el que se logró establecer bases que ayudan al cumplimiento eficaz de las reglas procesales.

De la misma forma, se realizó la conferencia "El proceso acusatorio y garantías" impartida por el Doctor Alejandro Saiz Arnaiz, destacado jurista español especialista en derecho constitucional, catedrático y director de la Facultad de Derecho Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España.

Con motivo de la colaboración con el Poder Judicial de la Federación y la CONATRIB, más de 40 servidores judiciales se capacitan en temas de Derechos Humanos y Actualización de la Nueva Ley de Amparo, en la Casa de la Cultura Jurídica.

"En cuanto a la planeación e implementación del modelo de sistema acusatorio adversarial en el Estado, contempladas a nivel federal en el Plan Nacional de Desarrollo, y que retoma el Plan Estatal de Desarrollo, al establecer que debe atenderse el espíritu de la Reforma al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se están realizando programas, proyectos, modelos y sistemas de gestión que puedan desarrollarse en diversas instituciones públicas y privadas, para poner en marcha en todo nuestro Estado el sistema acusatorio adversarial, con la capacitación suficiente, tanto a los operadores jurídicos como a la sociedad en general y medios de comunicación" informó, el presidente del Poder Judicial.

En la Institución se ha implementado una política de puertas abiertas, en búsqueda del contacto directo con la ciudadanía, para cumplir con ello la presidencia atendió 1,615 audiencias.

"Dentro de estas acciones, también se realizaron visitas a los juzgados asentados en los 17 municipios del Estado, para atender de manera puntual, directa y sin intermediarios los requerimientos de la ciudadanía y de nuestros propios compañeros servidores judiciales", señaló.



3.-INVERSIONES

En la medida de la capacidad presupuestal se acondicionaron y rehabilitaron diversas áreas de los juzgados penales, civiles y de paz en ocho distritos judiciales, con un monto de 3 millones de pesos del Fondo de Ingresos Fiscales ordinarios.

De igual forma se licitó y adjudicó el proyecto del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales en el municipio de Centro, con una inversión de 7 millones 207 mil 619 pesos, que se realizará con recursos del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública 2013, edificio que deberá quedar concluido antes de finalizar este año.

Se adquirieron para mejorar nuestra capacidad de atención 200 computadoras, 60 impresoras, 3 copiadoras de alto volumen, 33 equipos de aire acondicionado, 800 baterías para equipos de cómputos (no breaks), 1 servidor de telefonía, un servidor de informática para las salas de juicios orales con una inversión de 11 millones 683 mil 824 pesos, así como mobiliario con una inversión de 763 mil 349 pesos.

Cabe destacar que en la compra de insumos, tales como computadoras, papel, impresoras y toners, el Poder Judicial ha obtenido ahorros que van del 33% al 72% comparados con los precios erogados en cuanto a los mismos productos, en el primer semestre de 2012.



4.- RECURSOS FINANCIEROS

Conscientes de la difícil situación económica que vive el Estado, pero sin lamentaciones y con un profundo espíritu de creatividad e innovación en la gestión y manejo de recursos financieros, se emprendió un riguroso programa de ahorro de combustible, que dio como resultado cifras halagadoras, por ejemplo, mientras que en el primer semestre de 2012 se erogaron 3 millones 184 mil 860 pesos, en este primer semestre se destinaron, por el mismo concepto, únicamente 583 mil 531 pesos en compra de combustible, con lo que se logró un ahorro de 2 millones 601 mil 328 pesos, es decir, se ahorró el 81.68%, dejando atrás el dispendio de recursos.

Se invirtieron 3 millones 600 mil pesos en mejorar la infraestructura de telecomunicaciones del Poder Judicial y transitamos de un sistema telefónico análogo con una antigüedad superior a los 10 años a la más alta tecnología en IP, para el manejo de las extensiones telefónicas en colaboración con el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación y con el apoyo de la Secretaria de Seguridad Pública por medio del C4, este semestre inició la conexión de todos los edificios pertenecientes al Poder Judicial a través de la red de fibra óptica del C4, sobre la cual se montarán diferentes servicios y aplicaciones fundamentales en la automatización y eficiencia de la Administración del Poder Judicial y que representa un ahorro sustancial en el pago de servicios a compañías privadas en el uso de canales de comunicación.

Para concluir con el Primer informe de labores, correspondiente al periodo 2013

el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, puntualizó: "en suma, los recursos cumplen el objetivo para el cual se destinan y estas acciones, además de las realizadas en materia de capacitación y profesionalización, así como el diario quehacer del Poder Judicial que hoy me toca presidir confirman en los hechos, un claro y firme compromiso de trabajo. Un compromiso que tiene como referente lo establecido en el Plan Estatal del Desarrollo, así como la evidente necesidad social que los tabasqueños desean se les satisfaga y que habremos de atender de forma puntual, objetiva, honesta y transparente.



CIMIENTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

BREVES APUNTES EN TORNO AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES

MD. Enedina Juárez Gómez.

EL BENEFICIO QUE OFRECE LA DECISIÓN LEGISLATIVA ADOPTADA EN ESTA MATERIA, ESTRIBA EN QUE DE ESA FORMA TODAS LAS SECUENCIAS DEL PROCESO QUEDAN ININTERRUMPIDAMENTE SUPEDITADAS AL CONTROL JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se analizan de manera conjunta, ya que en un "sistema penal" un elemento va de la mano del otro, y el nuevo proceso penal acusatorio, trae consigo ciertos cambios para el sistema penitenciario con la creación del Juez de Ejecución Penal, el cual fortalece la relación con el establecimiento de los juicios orales, lo cual implica que esta armonización tiene el objetivo de hacer real la eficacia y cumplimiento de las normas penales.

Uno de los principales vértices de la reforma constitucional en materia de Seguridad Pública y Justicia, publicada el 18 de junio de 2011, lo constituyó el haber sentado los cimientos para la transformación del sistema de ejecución de sanciones y del sistema penitenciario mexicano.

Las propuestas innovadoras de los legisladores constitucionales, tomaron en consideración que el cambio no sería posible si la etapa de ejecución de las sanciones penales permanecía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; por tanto, decidieron limitarle a éste sus facultades, para efectos de dejarle la administración de los establecimientos carcelarios, y trasladaron hacia el Poder Judicial la carga de ocuparse no sólo de la imposición de las penas, sino además, disponer su modificación y duración, de esta manera, lo erigen en el órgano encargado de la ejecución de las sentencias.

Conscientes de la trascendencia y de las adecuaciones estructurales que requeriría este cambio, enmarcado en el artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores estimaron prudente fijar una vacatio legis de tres años.

El plazo para la implementación de dicha reforma, expiró el 19 de junio de 2011, fecha a partir de la cual, corresponde a la autoridad judicial la vigilancia de que las penas impuestas en la sentencia que puso fin al proceso, se cumplan estrictamente.

El beneficio que ofrece la decisión legislativa adoptada en esta materia, estriba en que de esa forma todas las secuencias del proceso quedan ininterrumpidamente supeditadas al control jurisdiccional del Poder Judicial, pues desde la investigación del hecho delictivo, que en el contexto del nuevo sistema acusatorio debe realizarse bajo la vigilancia del Juez de Control, hasta el cumplimiento de las penas impuestas de las sentencias que recaigan al proceso y constituyen la etapa final del mismo, debe verificarse con la supervisión del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, garante de los derechos humanos que deben gozar y ejercer todos/as los y las sentenciados/as, con la facultad de corregir los abusos y desviaciones que pudieran sobrevenir en esa etapa por virtud del régimen penitenciario aplicado.

Lo anterior hizo necesario que en el Estado, el órgano legislativo tabasqueño emitiera la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, misma que se publicó el 29 de agosto de 2012, y, cobró vigencia a partir del 28 de septiembre de 2012. Dicha norma acogió las propuestas de los legisladores constitucionales y dio vida a la figura del Juez de Ejecución.

Bajo este marco jurídico local, la autoridad judicial competente para conocer el proceso de ejecución de sanciones penales, garantizar y controlar la buena marcha de las mismas, es precisamente el juez ejecutor, cuyas funciones son:

→ Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extinguida las sanciones penales, así como establecer las condiciones de su cumplimiento.

→ Prescindir o suspender la sanción privativa de la libertad de oficio o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesaria en razón de la senilidad o estado precario de salud del sentenciado, apoyándose de los correspondientes dictámenes periciales.

→ Ordenar la cesación de la sanción penal, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia.

→ Vigilar el cumplimiento de cualquier beneficio

penitenciario o sustitutivo de la sanción privativa de libertad impuesta en sentencia definitiva, así como revocarlos en caso de incumplimiento.

→ Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño a la víctima u ofendido, derivado de una sentencia.

→ Resolver las peticiones de traslado que formule el sentenciado, el defensor o la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

En cuanto al trámite de ejecución, la ley estatal de la materia, prevé dos procedimientos que el Juez deberá instrumentar para sustanciar, según sea el caso, los planteamientos del sentenciado o demás partes del proceso, inherentes tanto al cumplimiento de las sanciones impuestas, como al disfrute de los sustitutivos penales o de los beneficios penitenciarios otorgados.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Constará de auto de radicación en el que entre otras cosas se le dará la intervención al Ministerio Público, además, se requerirá al sentenciado para que dentro del término de tres días designe defensor y de no hacerlo se le designará a uno público.

Asimismo, deberá comunicarse a la víctima u ofendido, el inicio del procedimiento de ejecución, para que ejerza sus derechos respecto a la reparación del daño y se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, en forma oral.

En dicha audiencia, después de haberle hecho saber al sentenciado las sanciones que le fueron impuestas, el derecho que tiene de gozar de los sustitutivos que le hayan concedido y del monto a cubrir, en su caso, una vez escuchada a las partes, el Juez procederá a ejecutar las sanciones de realización inmediata.

Si el sentenciado se encuentra en libertad y la sanción penal es privativa de ella, sin concesión de sustitutivos, el juez de ejecución, previa solicitud del agente del Ministerio Público, ordenará su aprehensión. Si se encuentra en prisión y solicita acogerse a los sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, el Juez de Ejecución, radicará inmediatamente y realizará los trámites pertinentes, sin necesidad de celebrar la audiencia inicial, indicándole las obligaciones que contrae con dicho beneficio y los supuestos que dan origen a su revocación.

PROCEDIMIENTO DIVERSO:

En este procedimiento, el agente del Ministerio Público, la víctima u ofendido, así como el sentenciado y su defensor, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para formular cualquier planteamiento relacionado con las sanciones penales.

Además, el interno, su defensor y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, podrán acudir a formular planteamientos relativos a traslados a otros centros penitenciarios.

En ambos casos, debe recaer un auto en el que se ordenará notificar previamente a las partes, en un término de tres días a partir de la recepción de la solicitud presentada.

De no ofrecerse pruebas, se celebrará una audiencia dentro de los diez días siguientes a la recepción del planteamiento y se resolverá lo conducente.

En el caso contrario, si se ofrecen pruebas, la audiencia de admisión o desechamiento, se celebrará dentro de los quince días siguientes a la recepción del planteamiento y las pruebas ofrecidas deberán haber sido anunciadas en el escrito inicial, otorgándose un plazo de tres días a partir de la notificación del escrito, a quien legalmente corresponda, a fin de que la parte contraria esté en aptitud de ofrecer prueba.

Las pruebas admitidas se desahogarán en una audiencia posterior dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la audiencia de admisión, y allí mismo se resolverá lo conducente.

Si se trata de la petición de beneficios penitenciarios o traslado del sentenciado, se solicitará la presencia de los funcionarios del Consejo Técnico Interdisciplinario que se requieran.

Las resoluciones emitidas por el Juez de Ejecución, serán impugnadas por el recurso de apelación y, si son resoluciones que provean cuestiones de mero trámite o promociones notoriamente improcedentes, procederá el recurso de revocación. Ambos recursos deberán tramitarse en los términos previstos en el Código Procesal Penal Acusatorio.

A prima facie, como acontece siempre que deben explorarse nuevas sendas de cualquier naturaleza o materia, por tratarse de un tema



novedoso en el derecho penal mexicano, el papel que debía desempeñar el Juez de Ejecución, generó muchas expectativas, sobre todo en cuanto al inicio de sus funciones ¿le correspondería conocer solamente del cumplimiento de sanciones impuestas en sentencias emitidas a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional?, o bien, por aplicación retroactiva de la misma, ¿debería hacerse cargo de la totalidad de casos en etapa de ejecución, que hasta ese momento estaban a cargo de la hoy denominada Dirección de Prevención y Reinserción Social?.

Lo ideal hubiera sido que al empezar su ejercicio tuviera delimitada una competencia temporal, coetánea a la del inicio de la vigencia del mandato constitucional; pero las autoridades federales, en cabal tutela al principio pro persona, han sido reiterativos al sostener que jurídicamente no es un criterio correcto, puesto que al ser más garantista nuestra Ley de Ejecución de Sanciones Penales, su margen de aplicación debe ampliarse y en consecuencia imponen al juez ejecutor la obligación de conocer de todas las peticiones de sentenciados/as, presentadas a partir del 19 de junio de 2011, que tengan que ver con el cumplimiento, modificación o duración de las sanciones impuestas en las sentencias.

Con tal perspectiva, la materia de ejecución de sanciones representa un gran reto para el Poder Judicial, lo que obliga a redoblar esfuerzos para cimentar el camino de su aplicación.



INAUGURAN PRIMER JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL EN TABASCO

CON EL OBJETIVO DE AGILIZAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y ATENDER LOS RECLAMOS DE LA CIUDADANÍA TABASQUEÑA, EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, INAUGURÓ EL PRIMER JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL

Para dar cumplimiento a las reformas al Código de Comercio y mejorar el servicio a los tabasqueños, el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, inauguró en días pasados el primer juzgado de oralidad mercantil en Tabasco, con el que, dijo, se busca, dar celeridad a la impartición de justicia, y exhortó a los operadores jurídicos a brindar su mejor esfuerzo y servir con honestidad a los tabasqueños.

En una sencilla ceremonia, en compañía de jueces, magistrados y consejeros de la Judicatura, Priego Solís explicó que el juzgado está a cargo de Lilí del Rosario Hernández Hernández, y que atenderá asuntos mercantiles de todo el estado, cuya cuantía no rebase los 520 mil pesos. Explicó que existe un estimado anual de 120 casos de este monto o menores, por lo que este juzgado puede atender la carga de trabajo existente.

El presidente del Poder Judicial cortó el listón inaugural de las nuevas instalaciones, ubicadas junto a la sede de la Escuela Judicial, y recorrió la sala de juicios orales que lleva el nombre del magistrado argentino Eugenio Raúl Zaffarroni, donde se desarrollarán las audiencias orales.



Priego Solís hizo un llamado a los funcionarios judiciales, a los que exhortó a poner su mejor esfuerzo en esta nueva encomienda. "Los exhorto a que se entreguen al 150 por ciento a su trabajo, con mucha honestidad, con mucha honorabilidad, que mucha falta nos hace en el Poder Judicial".

Sostuvo que es deber de todos los operadores jurídicos del Poder Judicial demostrar que son honestos y honorables, "porque estamos en una caja de cristal y estamos sujetos al escrutinio público", en particular de los medios de comunicación.

Detalló que según las estadísticas de la institución, entre 2010 y 2012 se registraron aproximadamente 120 juicios mercantiles con un monto menor a 520 mil pesos a nivel estatal, por lo cual por el momento es suficiente con el juzgado de oralidad mercantil que abrió sus puertas hoy, con lo que suman 78 los juzgados que operan en Tabasco.

Afirmó que el procedimiento en realidad es mixto, dado que una porción mínima de éste se efectuará de manera escrita, y confió en que se cumplirá el objetivo de hacer que la justicia sea más pronta y expedita.

Las instalaciones del nuevo juzgado se encuentran ubicadas en el Centro de Justicia Civil de la colonia Atasta, dando cumplimiento de esta forma al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 2012, toda vez que el Congreso de la Unión determinó reformas al Código de Comercio, para dar mayor agilidad a los juicios y con ello, acelerar el flujo comercial.



SE REDUCIRÁN TIEMPOS DE ATENCIÓN

Por otra parte, Lilí del Rosario Hernández, jueza con amplia experiencia en materia civil y mercantil, mencionó que con estos juicios se beneficia a la ciudadanía, porque un asunto que en promedio se prolonga por espacio de uno a tres años -incluso, algunos juicios de este tipo se ha prolongado hasta 18 años-, ahora se concluiría en cuatro meses, aproximadamente. Evidentemente es un beneficio para la sociedad, comentó.

Señaló que los juicios que rebasen el monto de 520 mil pesos se tramitarán por la vía ordinaria civil, lo cual también está regulado en el Código de Comercio.

LAS ESTADÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN, ENTRE 2010 Y 2012 REGISTRARON APROXIMADAMENTE 120 JUICIOS MERCANTILES CON UN MONTO MENOR A 520 MIL PESOS A NIVEL ESTATAL





EN COMALCALCO

INAUGURAN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL

Asimismo en el municipio de Comalcalco y en compañía del alcalde Héctor Peralta Grappin, y los cuatro notarios públicos de la localidad, entre ellos, Aníbal Vélez y Rafael Miguel González Lastra, el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, puso en funcionamiento el segundo juzgado penal de la demarcación, el cual fue reubicado de Huimanguillo.

Explicó que por acuerdo del Consejo de la Judicatura, y a propuesta del consejero Fernando Alberto Martínez Argáez, se trasladó el juzgado de Huimanguillo, donde iniciaban un promedio anual de 80 expedientes, contra 300 que se iniciaron en promedio en Comalcalco entre 2010 y 2012.

Estamos atendiendo la carga de trabajo y buscamos llegar al pueblo con una justicia pronta y expedita, como manda la Constitución General de la República, y como ha comprometido el gobernador Arturo Núñez Jiménez en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, expresó Priego Solís.

Peralta Grappin se congratuló con el hecho de que se brinden estas respuestas a la ciudadanía, para que la justicia sea rápida y expedita, y anunció que ya se inició la licitación para la obra de reencarpetamiento de la zona de acceso a los juzgados, la cual se encuentra sumamente deteriorada. "La idea es que quede muy bien pavimentada", comentó.

AVANZA ORALIDAD EN TABASCO

Jorge Priego Solís aseguró que la oralidad en los juicios y salidas alternas para la solución de controversias van avanzando en su implementación en la entidad.

Prueba de ello, dijo, es que los 20 magistrados que componen el Tribunal Superior de Justicia acudieron a San Cristóbal de las Casas, Chiapas, donde cursaron un taller sobre oralidad penal, impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con catedráticos reconocidos como José Antonio Caballero, autor del libro Derecho de acceso a la información judicial, y Carlos Natarén Nandayapa, doctor en Derecho, por la Universidad Complutense de Madrid, ambos precursores de la reforma constitucional penal de 2008, que dio paso a la implementación de los juicios orales en México.

Refirió que aunque el Poder Judicial se encuentra más avanzado en la capacitación en esta materia, se busca que el adiestramiento en destrezas de litigación oral sea el mismo para la Procuraduría de Justicia, policía estatal, jueces y litigantes, por lo cual ofreció apoyar el interés de los abogados postulantes de Comalcalco, para que les sea impartido un curso de actualización en breve.

Por ello, pidió a los trabajadores del Poder Judicial, dar todo su esfuerzo en beneficio de la ciudadanía de Comalcalco, lo cual reiteró el juez penal Manuel Cabrera Cancino, toda vez que "se acerca la justicia a los habitantes de la municipalidad".

El consejero Fernando Martínez Argáez precisó que aunque se trasladó el juzgado segundo penal de Huimanguillo a Comalcalco, el juzgado penal que quedó en la cabecera municipal huimanguillense se fortaleció con dos proyectistas de juez, tres secretarios judiciales, nueve mecanógrafas, dos actuarios y una ordenanza.

Durante el recorrido, Priego Solís atendió requerimientos de quienes tramitan juicios en el centro de justicia local y supervisó el archivo regional, a cargo de Esthela Romero Olivé.



ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL

EL DERECHO DE LOS NIÑOS

Dra. Maria Isabel Solís García



El artículo 4º constitucional, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio de interés de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.

La reforma Constitucional en materia de derechos humanos realizada en el 2011, motivó un cambio en las concepciones que se tenían respecto a los derechos fundamentales, y que se ve con mayor claridad en la redacción del actual artículo 1º, que origina el otorgamiento de rango constitucional a las normas de derechos humanos, previstas en los tratados internacionales donde se encuentran contemplados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según el artículo 4º constitucional.

La presente investigación hace especial referencia al derecho de los menores a ser escuchados en los juicios relacionados con su guarda y custodia, realizando el planteamiento de la forma como en la práctica jurisdiccional se hace efectivo dicho derecho, y las medidas que deben tomarse para lograr su eficaz cumplimiento.

LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA DEFINE A LA NIÑEZ COMO "PERÍODO DE LA VIDA QUE SE EXTIENDE DESDE EL NACIMIENTO HASTA LA PUBERTAD

De suma importancia resulta "interés superior del niño", fórmula usada constantemente por diversas legislaciones en la actualidad, pero que adquiere un nuevo significado al ser incorporada en la Constitución. El presente artículo tiene como objetivo hacer un breve análisis de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo el significado que actualmente debe tenerse respecto al interés superior.

LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHO DE LOS NIÑOS

De importancia resulta señalar que en términos del artículo 1º Constitucional, reformado mediante Decreto publicado el diez de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, y vigente a partir del día siguiente de su publicación, incluyó en el marco constitucional los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al respecto el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Contexto del que emana la obligación de proteger por parte de las autoridades los derechos fundamentales de los menores regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratos sobre derechos humanos de los cuales México forma parte.

CONCEPTO DE MENOR

La Real Academia de la Lengua Española define a la niñez como "período de la vida que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad. La pubertad se define como la primera fase de la adolescencia en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta".

Por niño entenderemos de acuerdo con Rafael de Pina a la "persona que se halla en la niñez, o sea, en el periodo comprendido entre el nacimiento y la adolescencia"; por adolescente, "persona que está en la adolescencia", siendo esta última el "periodo de una persona que comprende desde la pubertad hasta la mayoría de edad".

En la Convención sobre los Derechos del Niño, encontramos en su artículo primero el término de niño, empleado a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

La ley reglamentaria del artículo 4º Constitucional, denominada "Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", promulgada en el año 2000, contempla que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

CONCEPTO DE DERECHO DE MENORES

Los derechos de los menores, son parte fundamental y para entender con mayor precisión su contenido, Joel Francisco Jiménez García, en su libro titulado Derechos de los Niños, señala que: "son un derecho singular que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social. Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales a la vida normal".



Dentro de los derechos de los menores contenidos en la convención destaca el siguiente: "Vivir con sus progenitores o mantener relaciones con ellos si están separados de uno de los dos". En relación con este derecho la Convención de los Derechos del Niño dispone en su artículo 9:

"9. Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos; excepto cuando sea necesario y benéfico para el niño"

La anterior disposición "enuncia el derecho de los niños a no ser separados de sus padres contra la voluntad de éstos, ofreciéndose a todas las partes interesadas en caso de existir controversia al respecto al oportunidad de participar en el procedimiento y de dar a conocer su opinión".

EL DERECHO DE LOS MENORES A SER ESCUCHADOS EN JUICIO

En el caso que por circunstancias especiales el menor no viva con ambos padres, la Legislación Civil Tabasqueña en sus arábigos 366 y 453 contempla el derecho de los padres a decidir cuál de los dos ejercerá su custodia, cuando no vivan juntos o en los casos de perdida y suspensión de la patria potestad del menor. Se establece además la facultad del juez para decidir, cuando los progenitores no se pongan de acuerdo en la custodia, con cuál de ellos habitara el menor.

Resulta importante mencionar lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso de que afecten a niñas, niños y adolescentes, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que en el capítulo II denominado "Conceptos y Principios" punto 2 de los principios generales, inciso h) estableció:

H) Derecho a participar. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a expresar sus opiniones libremente y en sus propias palabras y a contribuir especialmente sobre las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el curso de cualquier proceso de justicia y a que en esos puntos de vista sean tomados en consideración según su edad, madurez y evolución de su capacidad.

Luego entonces, es obligación de los jueces establecer las medidas necesarias, atendiendo al interés superior del menor, escuchar su opinión en relación a su guarda y custodia, cuya finalidad primordial de facilitar el papel esencial de los niños en todas las decisiones que afecten su vida.

Para ello, se hace necesario en forma especial señalar una fecha y hora en la que son citados los progenitores o en su defecto las personas que estén reclamando la custodia, con el requerimiento para quien tenga a los menores bajo su cuidado para que los presente, de igual forma, se solicita

la asistencia de un psicólogo para que auxilie en la comunicación con los menores y analice su comportamiento y respuesta, a fin de tener condiciones objetivas que nos permitan establecer la madurez y evolución del menor o bien si su voluntad se encuentra manipulada al momento de emitir su opinión, y por supuesto con la asistencia del Representante del Desarrollo Integral de la Familia y Ministerio Público ambos adscritos al juzgado.

Una vez dadas las condiciones anteriores, el día señalado para escuchar al menor, ante la presencia únicamente del psicólogo, Representante del Desarrollo Integral de la Familia y Ministerio Público ambos adscritos al juzgado, esto es, sin la intervención de las personas que reclaman su custodia, en un lugar privado, pero a la vista de todos, se procede a escuchar a los menores

Una vez logrado lo anterior, y ante la falta de acuerdo de las partes, el juez procede a determinar con quien debe quedar la guarda y custodia, en este caso provisional y durante el procedimiento, para que sea en la sentencia definitiva donde se establezca la custodia definitiva respecto de ese procedimiento.

Asimismo, se determina el régimen de convivencia de los menores con respecto al progenitor que no obtuvo la custodia provisional.

En este sentido, cabe destacar que el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Tabasco, ha constituido una herramienta fundamental, porque es precisamente ahí en donde se desarrollan las convivencias respecto de aquellos progenitores, que por constantes conflictos no pueden tenerla fuera del centro, y dado que el mismo cuenta con el auxilio de psicólogo y trabajadora social, así como imparten conferencias relacionadas con este tipo de problemas, es de vital ayuda para lograr disminuir los conflictos entre las partes y mejorar la convivencia con los menores, en la mayoría de los casos.

CONCLUSIÓN

De las consideraciones expuestas, se obtiene que las reformas Constitucionales se advierte que existe una total equivalencia entre el contenido de interés superior del niño y los derechos fundamentales del niño reconocidos por el Estado Mexicano.

Lo cual permite afirmar que el interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos, y por tanto es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos, lo que obliga no solo al legislador sino a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres.

Por eso, en la función jurisdiccional, en todos los procedimientos donde se encuentren involucrados menores, deben tomarse todas las medidas necesarias, para que estos sean escuchados, según su edad y condiciones personales.

Especialmente en los procedimientos donde debe decidirse respecto a su guarda y custodia, en donde la opinión del menor debe considerarse siempre importante y fundamental, analizada a la luz de todos los medios de convicción que se encuentren aportados, al momento de la decisión, porque es precisamente el menor quien tiene que ser protegido para lograr un efectivo y eficaz ejercicio de sus derechos.



Bibliografía

SAJÓN, Rafael, Derecho de Menores, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995, p. 26

LLAQUETBALDELLÓN, Purificación, "Políticas de Infancia en los Albores del siglo XXI", en La Protección de los menores. Derechos y Recursos para su atención, Ma. Teresa Martín López (Coordinadora), Editorial, Civitas, Castilla La Mancha, 2000, p. 23

ÁLVAREZ VELEZ, Ma. Isabel, La protección de los Derechos del Niño, Editorial Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1994, p. 1

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los niños, Editorial UNAM-Cámara de Diputados, México, 2000, p. 3.

BAVESTRELLOBONTÁ, Irma, Derecho de Menores, Editorial Jurídica Conosurl.TDA, Chile, 2001, p. 32

Niñez en Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1992, pp. 1020.

Pubertad en Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1992, pp. 859

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1980, p. 343

Menor de edad en Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Civil, Volumen I Ed. Oxford, México, 2003, p. 86

Infante, Infancia, en Diccionario Larousse, Ed. Larousse, México, 1992, p. 576

BRENA, SESMA, Ingrid, Protección Constitucional a la Infancia en, Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Miguel Carbonell, (Coordinador) Editorial UNAM, México, 2002, p. 107.

MARGADANT S., Guillermo Floris, "El Derecho Privado Romano", Editorial Esfinge S.A., México, 1983, p. 220

D'ANTONIO, Daniel Hugo, Derecho de Menores, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1986, p. 41

LARA PONTE, Rodolfo, "Comentarios al artículo 4º Constitucional", Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1997, t I, p. 44. Crf. Carbonell, Miguel, "Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional", UNAM. México 2000, pág. 113.

P. GROSMAN, Cecilia, "El interés superior del niño" en Los derechos del niño en la Familia, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1998, p. 47.

RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco, "El Interés del Menor", Editorial Dykinson, Madrid, 2000, p. 54

PÉREZ, Alonso, La Situación Jurídica del Menor, Editorial Montecorvo S.A., Madrid, 2001, p. 24

Página Web: http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001950.htm

Página Web: http://www.adolescentesxlavida.com.ar/cambia.htm

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Estado de Tabasco.

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención América de Derechos Humanos

Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

LA ORALIDAD EN MATERIA MERCANTIL

SE TRAMITARÁN LAS CONTROVERSIAS DE CUANTÍA DETERMINADA MENOR A 520 MIL 900 PESOS SIN CONSIDERAR INTERESES NI DEMÁS ACCESORIOS QUE SE RECLAMEN EN LA DEMANDA QUE SE PRESENTE



MD. Lilí Hernández Hernández

El uno de julio de 2013, entraron en vigor, para las entidades federativas, las reformas del Código de Comercio, con las que se creó un capítulo dedicado al Juicio Oral Mercantil, y es a partir de esta fecha, en la que, los asuntos cuya suerte principal sea inferior a $520,900.00, -actualizable anualmente conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor, en el mes de noviembre de cada año-, y que no tengan una tramitación especial señalada en el Código de Comercio y demás leyes mercantiles o que sean de cuantía indeterminada, se substanciarán conforme a las reglas, previstas específicamente en los artículos 1390 Bis al 1390 Bis 49 del Código de Comercio vigente.

Atendiendo a dicha reforma, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la primera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo de labores, de 07 de agosto de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículo 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, determinó la creación de un Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia, cuya competencia territorial será en todo el Estado de Tabasco, con sede en el Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, y contará con las facultades que le otorga el Código de Comercio en vigor. Juzgado que entró en funciones el 19 de agosto del presente año, y cuenta con su respectiva sala para la celebración de las audiencias; y está ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En el juzgado oral mercantil de reciente creación en nuestra entidad, se tramitarán en la vía oral mercantil las controversias de cuantía determinada menor a $520,900.00, sin considerar intereses ni demás accesorios que se reclamen en la demanda que se presente.

No será competencia de este juzgado conocer de los litigios de cuantía indeterminada; los que tengan una tramitación especial prevista en el Código de Comercio o en otras leyes, verbigracia, ejecutivo, especial de prenda, especial de fianza, los que tengan procedimiento convencional o los procedimientos de ejecución de fideicomiso.

Conforme a las reformas que dieron origen a la creación del Juzgado Oral Mercantil en el Estado, los asuntos que se sometan al conocimiento de dicho juzgado, se tramitarán conforme a las reglas que establece el capítulo I, del título especial del juicio oral mercantil, del título segundo del libro quinto del Código de Comercio, y en lo no previsto se integrarán con las reglas generales del citado ordenamiento legal. Los principios que regirán en este proceso serán el de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción,

continuidad y concentración.

De las disposiciones que regulan la tramitación de los juicios orales mercantiles, se advierte que dichos juicios no son totalmente orales. Son procedimientos mixtos, pues en su desarrollo se exigen y admiten algunas actuaciones escritas, como las relativas a la fijación de la litis, -de demanda, contestación, reconvencional, contestación a la reconvención y desahogo de vista de éstas-.

Lo que les da la característica de oralidad, es que la mayor parte de las actuaciones procesales se llevan a cabo mediante las audiencias que establece la ley, la preliminar y la de juicio. Todo lo expuesto en dichas audiencias por las partes deberá ser de forma oral, y las resoluciones que en ese momento se emitan, también deberán ser orales, y en ese mismo momento las partes quedan debidamente notificadas, estén o no presentes. De ahí la preponderancia de la oralidad del juicio mercantil.

Pues será en la audiencia preliminar, donde oralmente se resolverán todas las cuestiones previas a la audiencia de juicio, ya que será en aquélla audiencia en la que deberá depurarse el procedimiento, resolviendo legitimación de las partes, las excepciones procesales; deberá celebrarse la conciliación o mediación entre las partes, los acuerdos sobre hechos no controvertidos y acuerdos probatorios.

En la misma audiencia preliminar, una vez concluida la etapa de acuerdos probatorios, de forma oral se procederá por parte del Juzgado a la admisión de las pruebas que las partes hayan ofrecido, o en su caso al desechamiento respectivo, y en ese momento se ordenará la expedición de los oficios y las citaciones respectivas, para que las partes los hagan llegar a los indicados, salvo cuando se trate de testigos que no se encuentren en condiciones de presentar, y cumplan con las prevenciones que establece la ley, serán citados por conducto del Juzgado.

Otra novedad importante en la regulación de los juicios orales, es que la única actuación que se notificará



SERÁ EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DONDE ORALMENTE SE RESOLVERÁN TODAS LAS CUESTIONES PREVIAS A LA AUDIENCIA DE JUICIO, YA QUE SERÁ EN AQUÉLLA AUDIENCIA EN LA QUE DEBERÁ DEPURARSE EL PROCEDIMIENTO

personalmente será el emplazamiento a juicio. Sin embargo, en aras de respetar el principio de igualdad en las partes, aun cuando la ley expresamente no lo señala, también debe ser notificado el auto donde se admita la reconvención, por tratarse de una demanda.

Independientemente de la demanda reconvencional que deberá notificarse personalmente al actor reconvenido, en estricto cumplimiento al principio de igualdad, considero que también, en el desarrollo del procedimiento, surgirá la necesidad de que se notifique personalmente a las partes alguna otra resolución, para efectos de no vulnerarles sus garantías de audiencia y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, el tribunal debe velar para que a todo gobernado se respeten las garantías procesales constitucionales.

Es importante destacar que en las



reglas que regulan al juicio oral mercantil, también se ha establecido que las pruebas deben ofrecerse en los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención y desahogo de vista de éstas.

Con la implementación del juicio oral mercantil en el Código de Comercio, se establecen reglas especiales para el desahogo de las citadas probanzas, y en cuanto a la prueba confesional, en el momento de su admisión se hará del conocimiento a la parte oferente que, deberá exhibir el pliego con anticipación a la celebración de la audiencia de juicio, y sólo se abrirá sino comparece el absolvente, pero si comparece, las posiciones deberá formulárselas en ese mismo momento de forma oral y si el absolvente se niega a declarar será declarado confeso de las posiciones que en ese acto le formule.

También, tratándose de esta prueba, es importante apuntar, que la fracción II del artículo 1390 Bis 41, del Código de Comercio en vigor, señala que la formulación de posiciones no tendrá más limitación que se refieran a hechos propios del declarante, pero sí debemos considerar que la naturaleza de las posiciones, son imputaciones directas que se hacen al absolvente, a diferencia de las preguntas en donde se hacen cuestionamiento o interrogaciones. De ahí, que si el legislador estableció que se harán posiciones, considero que, en ningún caso deberán permitirse preguntas en una prueba confesional.

Es importante destacar que, el absolvente no tendrá posibilidad de formular preguntas a la contraparte en la audiencia si no ofreció la prueba a su cargo, pues el artículo 1390 Bis 41, del Código de Comercio en vigor, no establece esta posibilidad y sujeta el desahogo de la prueba a su ofrecimiento previo; el que debe hacerse en los escritos definitorios de la litis y nunca después, pues si bien en la regla general se permite al absolvente formular posiciones a su articulante y ofrecer la prueba hasta diez días antes de la celebración de la audiencia.

Claro está que, para el desahogo de esta prueba en lo no previsto en la regla especial se complementará con la regla general, pero en lo que no se contraponga, pues la finalidad de existir disposición especial para su desahogo es cumplir con la misma de forma irrestricta.

Otra de las pruebas que se encuentra regulada en el título especial del juicio oral mercantil, es la testimonial, pero no dista de la regulación que para la admisión y desahogo de esta prueba establece la ley mercantil en las reglas generales sobre las pruebas y para su complementación, en cuanto a la admisión y desahogo se trate, por remisión del artículo 1398 Bis 8 del Código de Comercio en vigor, son aplicables la regla general sobre las pruebas.

En cuanto a la prueba pericial, se ha establecido en el artículo 1390 Bis 46 del Código de Comercio en vigor, que al hacerse su ofrecimiento deberá designarse al perito, proporcionar su nombre y domicilio; y los puntos sobre los que versará, pero tal disposición es omita en cuanto a que si el perito debe indicar el arte, la ciencia, la técnica o industria en que habrá de ofrecerse la prueba, considero que, éste requisito sí debe ser cubierto al momento en que se ofrezca la prueba, tomando en cuenta que dependiendo del punto de hechos que se trata de demostrar con esa probanza, el cuestionario que se formule, será la especialidad en la que debe ser ofrecido el perito, puesto que no podrá admitirse una pericial en la que el perito no cuente con la especialidad para la que se requiere realice el dictamen, pues éste es un requisito para la admisibilidad de la prueba, pues no se trata de admitir una prueba pericial solo por el hecho de que se ofrezca, sino que debe de cuidarse de que la persona sobre la que se ofrezca tenga los conocimientos sobre los puntos a desahogar, pues se trata de cuidar de que el juicio se ciña a los hechos materia de la litis y que la admisibilidad de las pruebas sea en relación a ellos, y evitar a toda costa el desahogo de pruebas que no cumplan con esos requisitos y que únicamente hagan que se demore la tramitación

del juicio o que se genere confusión, y considero que es aplicable para este caso, la regla general, prevista en los preceptos 1252 y 1253 del código mercantil en vigor, por remisión del precepto 1390 Bis 8, del mismo ordenamiento.

Muy atinada considero la forma que el legislador previó para el desahogo de esta prueba, en la que, establece que los peritos después de ser admitida la prueba pericial cuentan con diez días para que simultáneamente protesten el cargo y exhiban su dictamen y será en la audiencia de juicio, en la que expondrán sus conclusiones, deberán contestar las preguntas que en relación al mismo le realicen las partes o el juez. Es decir, los peritos estarán obligados a asistir a la audiencia de juicio, ya que, únicamente se tendrá desahogada su pericial cuando realicen la exposición de sus conclusiones y no con la mera exhibición que hagan de su dictamen en los diez días que para ello se les concede.

En caso de que no comparezcan a la audiencia de juicio a exponer verbalmente sus conclusiones, se les tendrá por no rendidos su dictamen. Lo que considero es un avance tomando en cuenta que esta prueba como las demás que se ofrezcan en el juicio oral mercantil, serán desahogadas en presencia del juzgador, y así se cumplirá cabalmente con el principio de inmediación procesal y tendrá el juzgador un mejor conocimiento de las pruebas, estará en mejor condiciones de otorgarles el valor que les corresponda y resolver con el mayor atino posible los hechos materia de la litis.

También el legislador previó que, cuando el juez considere que los dictámenes emitidos por los peritos designados por las partes resulten sustancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero en discordia e indicó que deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio. Considero que, para efectos de respetar el principio de contradicción de la prueba que rige en el juicio oral mercantil y la garantía de audiencia de las partes, el dictamen del perito tercero en discordia debe ser exhibido, diez días posteriores a que sean cubiertos sus honorarios por las partes, pero cuidando que sea antes de la celebración de la audiencia de juicio, para que con toda oportunidad se les dé a conocer a las partes, y el día de la celebración de la audiencia, en la que el perito deberá exponer verbalmente sus conclusiones, y que estén en condiciones de hacer los cuestionamientos que deseen, ya que el principio de contradicción y la garantía de audiencia, no implica solamente, en este caso en particular de la prueba pericial, cumplir con el mero requisito formal de dar a conocer a las partes el dictamen del perito tercero, sino la oportunidad que tengan de conocerlo y estudiarlo, y en su caso, asesorarse de un experto, para que así estén en condiciones de hacer los cuestionamientos correspondientes.

Al momento en que deba de nombrarse un perito tercero en discordia deberá realizarse una interpretación funcional y sistemática de los preceptos que regulan esta prueba y en aras de respetar el principio de contradicción de la prueba y la garantía de audiencia, deberá preverse que el dictamen que emita el perito tercero en discordia sea previamente a la celebración de la audiencia de juicio. Así está previsto para las partes, y donde impera la misma razón debe haber la misma disposición.

Del análisis a las disposiciones que regulan el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial en el juicio oral mercantil, se advierten peculiaridades especiales no reguladas en el título especial que reglamenta este juicio, pero conforme a la práctica cotidiana se irán presentando y en su momento, con el conjunto de mecanismos que establece el orden jurídico correspondiente a este materia, se resolverán sin soslayar los principios que rigen el juicio oral mercantil y las garantías que, establece ley suprema, debe imperar en todo proceso jurisdiccional, para garantizar el debido desarrollo del proceso oral mercantil.

En cuanto a la prueba instrumental, lo que se reglamentó en el título especial del juicio oral mercantil fue lo relativo a su objeción en relación a su alcance y valor probatorios de los documentos ofrecidos como pruebas; y la impugnación de falsedad de los mismos. Realmente esta es la diferencia con la documental que se reglamente en las reglas generales sobre la prueba, es decir, radica en los tiempos o momentos para su objeción e impugnación de falsedad.

Pues en el juicio oral mercantil, en el artículo 1390 Bis 45 del Código de Comercio, se ha establecido, que la



objeción de los documentos en cuanto a su alcance y valor probatorio podrá realizarse en la audiencia preliminar en la etapa de admisión de la prueba, de los exhibidos hasta ese momento, y los que se presenten con posterioridad deberán ser objetados en la audiencia en la que se ofrezcan.

La impugnación de falsedad de los documentos puede hacerse desde la contestación de la demanda hasta la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar, en cuanto a los presentados hasta ese momento, y los exhibidos posteriormente deberán impugnarse durante la audiencia en la que se admitan, pero no se prevé la forma en la que deberá plantearse la impugnación, por lo que, en términos del artículo 1390 Bis 8 del código mercantil, son aplicables las reglas generales, es decir, vía excepción al darse contestación a la demanda inicial o vía incidental si se realiza con posterioridad.

La regulación de la aportación de la prueba documental está prevista desde los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a ésta, y desahogo de vista de dichos escritos, así que en cuanto a lo no previsto en la regla especial de este proceso y en cuanto no se oponga al mismo, deberán aplicarse las reglas generales sobre la prueba, en observancia de lo previsto en el mencionado numeral 1390 Bis 8.

Aun cuando el título especial que regula la justicia oral, no establece todas las pruebas que deben admitirse en este tipo de juicio, sino que de forma enunciativa se señalan la confesional, testimonial, pericial e instrumental, lo cierto es que tampoco existe limitación probatoria, y por lo mismo son admisibles las pruebas que señala el precepto 1205 del código mercantil, acorde al diverso precepto 1390 Bis 8 del mismo ordenamiento.

EL ANÁLISIS A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL

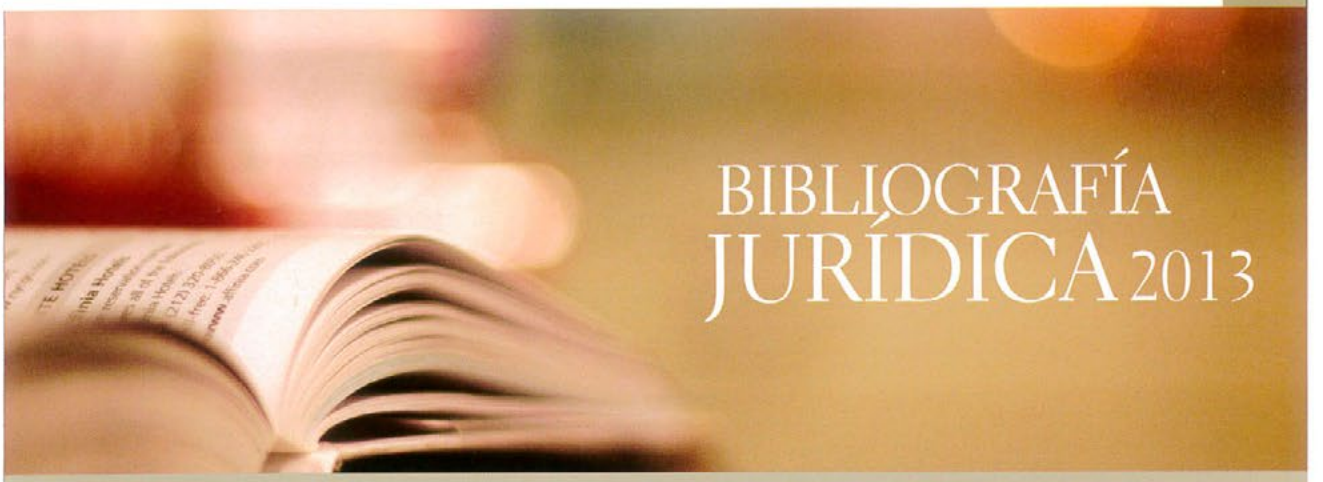
Con la implementación de la justicia oral, se pretende que las audiencias sean realmente presididas por los Juzgadores, que las pruebas se admitan y desahoguen oralmente ante ellos, que de manera pronta, expedita y oral se resuelvan los planteamientos que las partes realicen en las audiencias que establece la ley, previo concesión a las partes a realizar sus manifestaciones, que en las audiencias se concentren todas las diligencias que sean necesarias realizar, sin que exista interrupciones o dilaciones innecesarias y que las audiencias sean públicas, que toda persona que desee ser espectador de una audiencia se le permita el acceso a la sala donde se realice.

En los términos en los que está diseñado en la ley mercantil el desarrollo del juicio oral, en nuestra entidad se creó el juzgado especializado en oralidad mercantil, que cuenta con su respectiva sala, en la que existen las condiciones para que las audiencias sean filmadas, y con ello se sustituirá la transcripción literal de la diligencia, pues será el video respectivo que se tome, como elemento fidedigno de todo lo acontecido en la diligencia, genera buenas expectativas de que se cumpla con la finalidad que se tuvo para la implementación de los juicios orales.

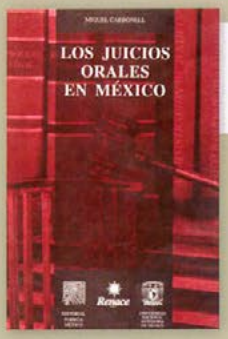
También influye el interés que ha puesto el titular del Tribunal Superior de Justicia, para que las reformas cumplan con su finalidad, al crear al juzgado especializado en oralidad mercantil, el equipamiento del mismo, la capacitación del personal, lo que no aconteció en otras entidades federativas, las que únicamente se limitaron a reformar la Ley Orgánica para facultar a los Juzgados Civiles para que conozcan de los juicios de oralidad mercantil, es decir, será un asunto más dentro del cúmulo de los que conocen.

La suscrita que está a cargo del Juzgado Oral Mercantil, y los demás integrantes, asumimos esta tarea con responsabilidad y con el compromiso de estar a la vanguardia de los tiempos actuales, para que los frutos se vean reflejados en un corto plazo.





BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA 2013



LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO

ÚLTIMO NÚMERO
AÑO 2013
MIGUEL CARBONELL

LA REFORMA PENAL DE LOS JUICIOS ORALES

AÑO 2013EMILIO
RABASA GAMBOA



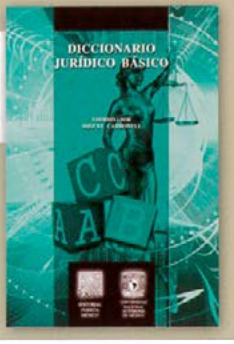


JUICIOS ORALES. LA REFORMA JUDICIAL EN IBEROAMÉRICA

AÑO 2013
SAÍD RAMÍREZ,
ALBERTO

DICCIONARIO JURÍDICO BÁSICO

AÑO 2013
IIJ UNAM - PORRÚA /
MIGUEL CARBONELL







ENTREGA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES



A HIJOS DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL

SE CUMPLE DERECHO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PACTADAS CON EL SINDICATO DE LA INSTITUCIÓN



Para dar cumplimiento a un derecho de los trabajadores, el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, y la coordinadora del voluntariado de la institución, Alicia Berezaluce de Priego, entregaron útiles escolares a 890 alumnos de educación básica, hijos de empleados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Hasta sus centros de trabajo, acudieron el presidente del Tribunal Superior de Justicia y la señora Berezaluce de Priego, quienes hicieron llegar a los estudiantes de primaria y secundaria mochilas y paquetes completos de útiles escolares, de acuerdo con lo que marca el listado oficial de la Secretaría de Educación.

La entrega fue acordada con el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial

PADRES DE FAMILIA MANIFIESTAN SU AGRADECIMIENTO



(SUTAPJET), en las Condiciones Generales de Trabajo, y en algunos casos entregaron hasta tres mochilas a un mismo trabajador, lo que, reconocieron éstos, constituye un gran ahorro para la economía familiar.

Destacaron las entregas a las niñas Fátima del Carmen Serra Crespo y Mariana Guadalupe Cámara Osorio, quienes padecen debilidad visual, y por ello recibieron paquetes escolares en sistema Braille, que incluye regletas y plantillas especiales que fueron traídas de la Ciudad de México, ya que este material es especializado y sumamente caro.

Ambas menores, quienes iniciarán el sexto grado de primaria, se mostraron emocionadas con la entrega de los útiles y el inicio de clases, mientras sus madres, Patricia Guadalupe Crespo de los Santos y Guadalupe Osorio Sánchez, manifestaron su agradecimiento al presidente del Tribunal Superior de Justicia, porque les es difícil conseguir estos materiales para que sus hijas continúen su instrucción escolar.

Crespo de los Santos y Osorio Sánchez, quienes laboran como actuaria en el juzgado cuarto penal de Centro, y mecanógrafa en el juzgado mixto de Tacotalpa, respectivamente, hicieron votos por que estos apoyos se sigan entregando a los hijos de trabajadores del Poder Judicial que también cuentan con los servicios de las guarderías en los juzgados civiles del municipio de Centro y la sede del Tribunal Superior de Justicia. Además, recordaron, el voluntariado que encabeza la señora Alicia Berezaluce de Priego ha promovido las celebraciones de los días de Reyes, del Niño y de las Madres.

El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia atendió requerimientos de los trabajadores de la institución, a quienes reiteró que las puertas de la presidencia están abiertas, y planteó que cualquier propuesta para mejorar las relaciones obrero-patronales, será bien recibida.

"No estoy cerrado a analizar ninguna propuesta", enfatizó Priego Solís, quien indicó que era necesario meter orden en algunos asuntos para rendir buenas cuentas a los tabasqueños.

Anunció asimismo ya se compraron 200 computadoras para eficientar los servicios en juzgados y en breve se adquirirán 200 más, para que el tribunal funcione bien.

En cada uno de los juzgados diseminados a lo largo y ancho de la entidad, los trabajadores del Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura recibieron las mochilas y útiles escolares para sus hijos. Y lo mismo ocurrió en las salas de magistrados en la sede central y las áreas administrativas del tribunal tabasqueño.







AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN

LA NUEVA FORMA DE ADMINISTRAR JUSTICIA

MD. Maritza Medina Custodio

La audiencia de control de detención ya no implica el auto de radicación y ratificación legal de la detención que estila el sistema tradicional, en la que sólo se le notificaba al detenido si su detención era o no legal y que con ello, si se consideraba legal, continuaría detenido.

Con las reformas al artículo 20 de la Constitución General de la República dadas el 18 de Junio de 2013, el sistema de justicia penal en México da un cambio de 180 grados; con una nueva forma de administrar justicia, a través de un proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A diferencia del sistema tradicional, si la persona es detenida, debe de establecerse la legalidad o no de su detención y retención, mediante una audiencia ante el Juez de Control.

Los artículos 7.2 y 7.6 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ella; y que toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueron ilegales.

Por su parte, el apartado 7.5 de dicha Convención con relación al artículo 16, párrafo séptimo, de nuestra Constitución Federal, establece que una vez que la persona ha sido detenida en caso de flagrancia o urgencia, debe ser trasladado sin demora ante un juez para ejercer sus funciones judiciales, para efectos de ratificar la detención o decretar la libertad con reservas de ley, además que la retención de la persona ante el agente del Ministerio Público no debe exceder de 48 horas.

Los artículos 188 y 189 del Código Procesal Penal Acusatorio para el estado de Tabasco, establece las circunstancias en que una persona debe de ser detenida en Flagrancia o Urgencia.



SE ENTIENDE QUE HAY DELITO FLAGRANTE CUANDO:

I. La persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo; y

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenido en virtud de que:

a) Es sorprendido cometiendo el delito y es perseguido material e ininterrumpidamente.

b) Es señalado inequívocamente por la víctima u ofendido y un testigo presencial.

c) Se le encuentren objetos o aparezcan indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

En el caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la detención e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud la entregará al Ministerio Público, quien luego de examinar las condiciones en que se realizó la detención, dispondrá la libertad en caso de que no fuere conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la ley; de lo contrario, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, presentará al detenido ante el Juez de Control.

POR OTRA PARTE, EXISTE CASO URGENTE CUANDO:

I. Haya indicios de que el imputado ha participado en alguno de los delitos calificados como graves en este artículo, conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos y delitos contra el libre desarrollo de la personalidad);

II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia; y

III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda el Agente del Ministerio Público ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

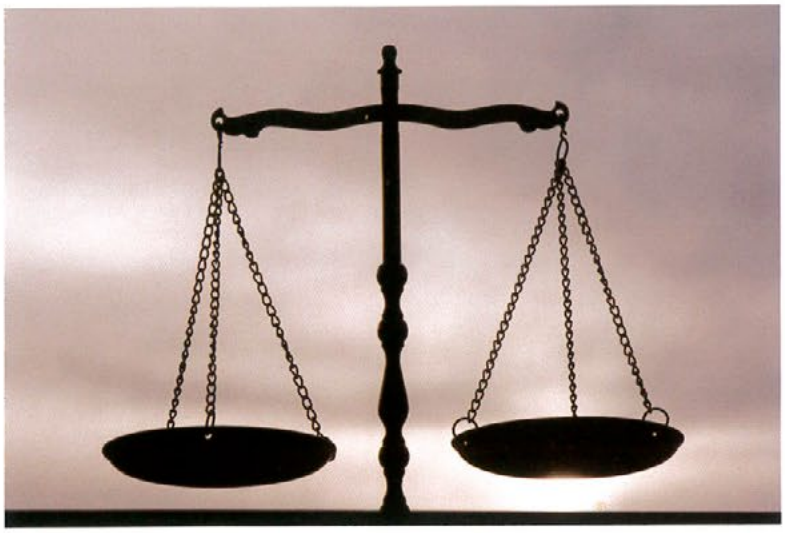
Los agentes de Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán presentar inmediatamente al imputado ante el Agente del Ministerio Público que haya emitido dicha orden. El Agente del Ministerio Público, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes deberá presentarlo ante el Juez y solicitar la vinculación a proceso o dejarlo en libertad cuando sea procedente.

EN EL CASO DE FLAGRANCIA, CUALQUIER PERSONA PODRÁ PRACTICAR LA DETENCIÓN E IMPEDIR QUE EL HECHO PRODUZCA CONSECUENCIAS

La captura en flagrancia o urgencia es una diligencia previa de control posterior, es decir, primero se realiza la captura y después se verifica por el Juez si la captura es constitucional por ajustarse a los requisitos señalados por el artículo 16 de la Constitución General de la República y 188 o 189, en su caso, del Código Procesal Penal Acusatorio. La mecánica es la siguiente: se realiza la detención de la persona, por lo que es turnado al agente del Ministerio Público y quien puede tenerlo a su disposición 48 horas para los efectos de la integración de su legajo de investigación; durante este plazo o vencido que sea, el Ministerio Público debe pedirle al Juez de control que celebre una audiencia.

En esta audiencia, el juez de control primeramente individualiza a los intervinientes, es decir solicita los datos del agente del Ministerio Público; de la víctima, en caso de que haya llegado a la audiencia; al Defensor; y por último al detenido, a quien se le preguntará por los datos personales que lo identifiquen, pero sobre todo, se le harán saber todos los derechos que le otorga el artículo 20, apartado B, de nuestra Constitución en concordancia con los tratados internacionales y leyes federales y locales; aun y cuando éstos le hayan sido explicados por el agente del Ministerio Público, es deber del Juez de control garantizar y registrar que la persona detenida conoce plenamente sus derechos.

Seguidamente el juez de control el concede el uso de la voz al agente del Ministerio Público para que funde y motive de manera oral, su pretensión de que sea calificada de legal la



detención y retención del detenido, ya para ello invocará los datos de prueba que conlleven a establecer que se han cumplido con los requisitos constitucionales para calificar de legal la detención y la retención, debiendo expresar en esta última el momento en que el sujeto fue puesto a su disposición y el momento en que lo turna al juez de control, para justificar que actuó dentro de las 48 horas.

Con base en el principio de contradicción se le otorga el uso de la voz al abogado defensor para que éste haga los argumentos respectivos y rebata el porqué debe o no calificar de legal la detención.

Una vez que el fiscal y el defensor han realizado sus argumentos respectivos, el juez resuelve analizando y ponderando los argumentos aportados por el primero y los contraargumentos dados por el segundo, pero sobre todo estableciendo que si los datos aportados acreditaron o no los extremos del artículo 16 Constitucional y 188 o 189, del Código Procesal Penal Acusatorio para el estado de Tabasco.

Si el Juez después de analizar los datos probatorios, establece que la captura reúne las exigencias constitucionales, procede a calificar de legal la detención y después concede el uso de la palabra al

UNA VEZ QUE EL FISCAL Y EL DEFENSOR HAN REALIZADO SUS ARGUMENTOS RESPECTIVOS, EL JUEZ RESUELVE ANALIZANDO Y PONDERANDO LOS ARGUMENTOS APORTADOS

agente del Ministerio Público, quien solicitará formular imputación al detenido, dando inicio a la audiencia de formulación de imputación.

Si el Juez declara que la captura no es constitucional, el detenido queda en libertad y se retira de la sala, posteriormente el agente del Ministerio Público, por escrito o en esa misma audiencia, podrá solicitar formular imputación por considerar que si hay elementos para ello, señalándose en el primer caso fecha y hora para la audiencia respectiva; pero en el caso de que solicite formulación de imputación en la misma audiencia se le pregunta al detenido si es su deseo permanecer en sala para esa audiencia, indicándole que puede consultar a su defensor; si desea quedarse se da inicio a la audiencia; pero si desea retirarse el juez lo cita a una audiencia que tendrá verificativo de acuerdo a la agenda del tribunal, sin exceder de diez días.

En esta nueva forma de administrar justicia implica que se genere una audiencia, con la asistencia de las partes y de un juez, ejerciendo los principios establecidos en el artículo 20 apartado A de la Constitución General de la República; en la que el fiscal deberá de acreditar su pretensión y la defensa ejercer lo propio, pero sobre todo, la calificación de legal de una detención por flagrancia o urgencia no implicará la forzosa prisión preventiva, dado que se tutela el derecho fundamental a la libertad, salvo que se trate prisión preventiva oficiosa o bien, que el agente del ministerio público acredite que debe aplicarse como medida cautelar la prisión preventiva.



LA PRUEBA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR O DE VINCULACIÓN A PROCESO

MD. Ludwig Ovando Ramón

Esta etapa de transición entre el sistema mixto de justicia penal hacia el sistema acusatorio es una oportunidad para reelaborar procedimientos, prácticas y usos que desde antaño venían imperando en el modelo tradicional, es un momento incluso de aprendizaje, crucial para marcar precedentes al encontrar nuevas formas de desarrollar el proceso penal[1], hacerlo más equitativo, eficiente y garantista.

De entre algunas de las situaciones que han generado inquietud en quienes operan en el modelo acusatorio en nuestra entidad, se aborda en esta ocasión lo relativo al desahogo de pruebas ante el juez de control durante el plazo para resolver la situación jurídica del imputado, por ser un aspecto que ha generado debate, siendo novedoso el criterio adoptado por los jueces de control, ya que se aparta de lo que ocurre en otros estados de la república en donde opera el sistema acusatorio.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé la duplicidad del plazo de 72 horas para resolver la situación jurídica del imputado siempre y cuando éste lo solicite, quedando el ejercicio de tal derecho sujeto a las modalidades que prevea la ley secundaria; en el caso del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco (CPPAET), el artículo 309 sólo dispone la duplicidad del plazo para nombrar un nuevo defensor o imponerse de los antecedentes de investigación existentes.

La postura adoptada por los jueces de control ante la petición de señalar fecha y hora para el desahogo de testimonios u otros medios de prueba ante el juzgado ha sido, ante el silencio de la norma procesal, disponer que los datos sean incorporados ante el Ministerio Público en la carpeta de investigación, sin permitir el desahogo de prueba ante el juzgado.

DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EL ESTADO DE TABASCO SE SUMÓ AL REDUCIDO NÚMERO DE ENTIDADES EN DONDE EL SISTEMA ACUSATORIO YA ES UNA REALIDAD, INICIÓ SU IMPLEMENTACIÓN EN LA REGIÓN JUDICIAL UNO QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA



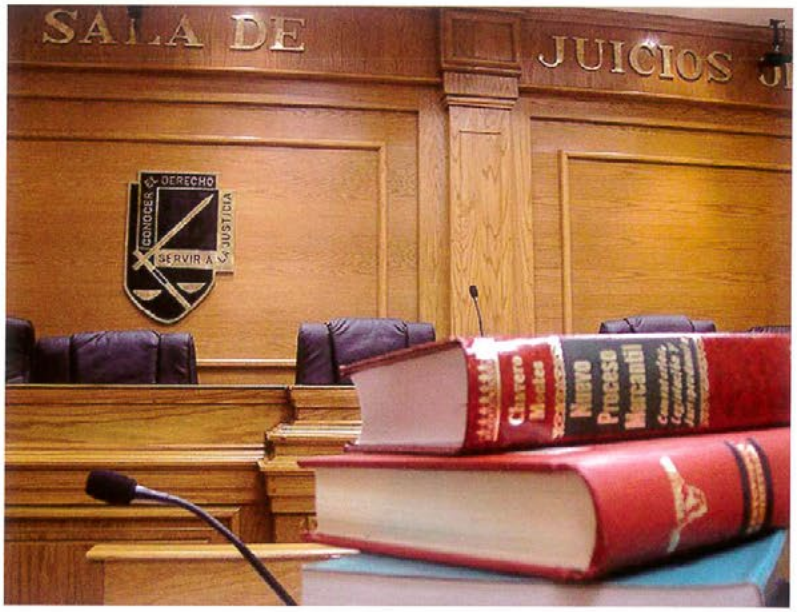
[1] Cfr. ORELLANA MOYAO, Alfredo, "Los juicios orales y el cambio cultural", Este país, núm. 242, junio de 2011, consultado en línea en: http://estepais.com/site/?p=33766.

ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA POR LA JUDICATURA

Por inercia heredada por el sistema mixto o tradicional, en donde el artículo 169 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, establece que el término de 72 horas para resolver la situación jurídica puede duplicarse a petición del inculpado o su defensor para el desahogo de pruebas que el solicitante proponga, se supuso que podía continuar dicha práctica, sin embargo al realizarse el estudio del CPPAET se encontró que el legislador había eliminado tal supuesto en el caso del proceso de corte acusatorio, omisión que no fue producto de error o descuido, sino que la redacción fue intencional a fin de abandonar el desahogo de prueba ante el juez de control.

Así se logra apreciar del análisis a los términos empleados en los artículos 309, 313 segundo párrafo y 314 fracción II del CPPAET, de donde se advierte que el legislador fue cuidadoso al señalar que la vinculación a proceso se sustenta en los datos o antecedentes de investigación "expuestos" por el Ministerio Público, con los que se acredite la existencia del hecho señalado como delito y la autoría o participación del imputado. El término "exponer" del cual deriva la palabra empleada por la norma, tiene el significado literal de hablar de algo para darlo a conocer[2], por lo que lo esperado es que las partes sólo verbalicen o narren al juez los elementos de convicción con los que cuentan.

Este significado se clarifica en forma definitiva al recordar que el artículo



248 del CPPAET hace la precisión que el dato de prueba "...es la referencia al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez..." por tanto, es evidente que durante la etapa de investigación -que es en donde ocurre la vinculación a proceso- la norma secundaria no dispone el desahogo de prueba, sólo la recolección de datos que conformarán antecedentes de investigación sujetos a ser verbalizados durante las diversas audiencias que tienen lugar en esta etapa inicial del proceso penal.

LA INTERPRETACIÓN OBTENIDA MEDIANTE EL MÉTODO SISTEMÁTICO Y LITERAL SUPERA LA PRUEBA DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD

La interpretación obtenida mediante el método sistemático y literal supera la prueba del control de constitucionalidad y de convencionalidad, en virtud de que el artículo 19 de la CPEUM deja a la legislación secundaria la regulación de las modalidades en que ocurrirá la duplicidad del término para resolver la situación jurídica del imputado y el artículo 20, apartado B) fracción VI del mismo ordenamiento prevé el derecho a tener acceso a los registros de la investigación, ejerciendo de esta manera una defensa informada; asimismo en la fracción IV del citado numeral, se refiere al derecho a que se le reciban testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, sujetándose el ejercicio de tal derecho a los términos que señale la ley, por ende, las disposiciones del CPPAET respecto a la no previsión de desahogo de prueba ante el juez de control previo a la emisión del auto de vinculación, no contraviene disposición alguna de la CPEUM, dado que se permite el acceso y aporte de datos de investigación, lo único que se limita es la recepción de testimonios ante el juez de control por ser propio de la etapa de juicio, lo que respeta los derechos fundamentales de la persona sometida a proceso penal, en particular el de defensa adecuada.

En cuanto a las normas de origen convencional, tampoco existe transgresión a algún derecho humano, toda vez que el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, reconoce como garantías judiciales el derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente, a que se

[2] Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, consultado en línea en: http://lema.rae.es/drae/?val=exponer.

le concedan los medios adecuados para la preparación de su defensa, a interrogar a los testigos presentes en el tribunal, derecho a obtener la comparecencia de testigos o peritos; prerrogativas que no son violentadas por la normas del CPPAET, ya que su ejercicio está sujeto, lógicamente, a la etapa procesal en la que se encuentre la persona, pues no debe olvidarse que el auto de vinculación se emite en la etapa más temprana del proceso penal, la de investigación, siendo hasta la etapa de juicio en donde tiene lugar el desahogo de prueba, a menos de que se trate de prueba anticipada.

Abundando en este último aspecto, relativo a las etapas procesales, es necesario recordar que en el proceso penal acusatorio imperan los principios señalados en el artículo 4 del CPPAET, relativos a la igualdad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; bajo esa comprensión, resultaría violatorio al principio de igualdad, el hecho de que el defensor o el imputado pudieran desahogar pruebas ante el juez de control para contradecir los datos de investigación verbalizados por el Ministerio Público, dado que no puede confrontarse un dato de prueba con una prueba, por tener calidad distinta y una capacidad de influir en el ánimo del juzgador en diverso grado, lo que traería como consecuencia un debate inequitativo.

Ante el silencio de la ley procesal, el criterio de disponer que los datos relativos a evidencia de descargo se produzcan en la carpeta de investigación, lejos de violentar derechos humanos, procuran el respeto a la defensa adecuada y al principio de igualdad, al instar a las partes para incorporar los datos de prueba ante la instancia idónea, que lo es el Ministerio Público como titular y director de la investigación [3], de tal suerte que puedan ser expuestos durante el debate en la audiencia de vinculación sin violentar el principio de igualdad que rige en el sistema acusatorio, ya que no se impide incorporar datos que corroboren su teoría del caso, pero tampoco se genera desigualdad al permitir el desahogo de prueba, cuando es un hecho evidente que el Ministerio Público y la víctima no gozan de tal privilegio pues su teoría de caso sólo se apoya –en esa etapa procesal– con datos de investigación.

EN CONCLUSIÓN

Seguramente los argumentos aquí sintetizados serán objeto de debate, lo cual es lo deseado, el sistema acusatorio se sustenta en él, ya que es la expresión natural en la que se manifiesta el principio de contradicción y de la mano de éste es posible llegar a conclusiones válidas, cercanas a la verdad.

BIBLIOGRAFÍA

BAYTELMAN ARONOWSKY, Andrés y DUCE JAIME, Mauricio, Litigación penal. Juicio oral y prueba, Santiago, Universidad Diego Portales, 2004.
ORELLANA MOYAO, Alfredo, "Los juicios orales y el cambio cultural", Este país, núm. 242, junio de 2011, consultado en línea en: http://estepais.com/site/?p=33766
Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, consultado en línea en: http://lema.rae.es/drae/?val=exponer.



[3] BAYTELMAN ARONOWSKY, Andrés y DUCE JAIME, Mauricio, Litigación penal. Juicio oral y prueba, Santiago, Universidad Diego Portales, 2004, p. 26.

EJÉRCITO MEXICANO

"LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



DEVELACIÓN DE LA PLACA "2013, CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO. LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN" COMO RECONOCIMIENTO AL APOYO Y SOLIDARIDAD QUE LAS FUERZAS ARMADAS HAN BRINDADO AL PUEBLO TABASQUEÑO



El gobernador de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez, el secretario de la Defensa Nacional (Sedena), Salvador Cienfuegos Zepeda y presidente del Tribunal Superior de Justicia, Jorge Javier Priego Solís asistieron como invitados especiales a la sesión solemne del Congreso del Estado, en la que se develó con letras doradas la leyenda "2013, Centenario del Ejército Mexicano. Lealtad y Servicio a la Nación", como tributo y reconocimiento de Tabasco a esa institución.

"Para el pueblo tabasqueño y para el conjunto de sus representantes populares, servidores públicos y autoridades de gobierno, es motivo de orgullo la inscripción en los muros de este honorable recinto de las palabras que sintetizan la esencia de una de las instituciones fundamentales del Estado mexicano", aseguró el mandatario estatal. Junto al presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso local, Rafael Abner Balboa Sánchez, recordó que en este año se celebra el centenario del Ejército Mexicano, siempre identificado por su lealtad y servicio a la Nación.

El gobernador de Tabasco, destacó que desde una mirada histórica, sería



inconcebible el México moderno sin las bases de paz y estabilidad que en buena medida debemos al Ejército Mexicano y a su compromiso con los valores primordiales que definen nuestra vida republicana y democrática.

Ello ha sido así, porque desde sus orígenes fue marcado por la lucha contra la arbitrariedad y el despotismo, asumiendo a plenitud el compromiso con las bases institucionales y las aspiraciones democráticas del pueblo mexicano.

Luego que junto con el secretario de la Defensa Nacional develó la leyenda —ubicada en la pared del lado izquierdo de la mesa directiva del Salón de Sesiones—, el jefe del Ejecutivo ofreció una detallada reseña histórica de la creación del Ejército Mexicano y su importancia en el desarrollo de nuestro país.

Arturo Núñez dijo que el resguardo constante de nuestra soberanía, su incesante labor social y el apoyo incondicional y muchas veces heroico a la población civil, en casos de emergencia o desastre —del cual los tabasqueños podemos dar testimonio pleno—, han hecho del Ejército Mexicano una de las instituciones más apreciadas y que mayor confianza generan en la sociedad.

Recordó en el acto solemne, que el Plan DN-III-E constituye uno de los antecedentes más sólidos de los actuales programas nacionales de protección civil y gestión de riesgos que el país ha debido diseñar y poner en operación, después de muy dolorosas experiencias. "La nación no puede sino agradecer la contribución que sus fuerzas armadas han hecho

ESTA LEYENDA SINTETIZA LA ESENCIA DE UNA DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL ESTADO MEXICANO: ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

y siguen haciendo a la formación y a la defensa del Estado de Derecho, a la vigilancia y protección de nuestros recursos estratégicos, al mantenimiento de las libertades y a la reivindicación del derecho de todos los mexicanos a vivir en un México tranquilo, seguro y al mismo tiempo soberano", manifestó nuestro gobernador Arturo Núñez Jiménez.

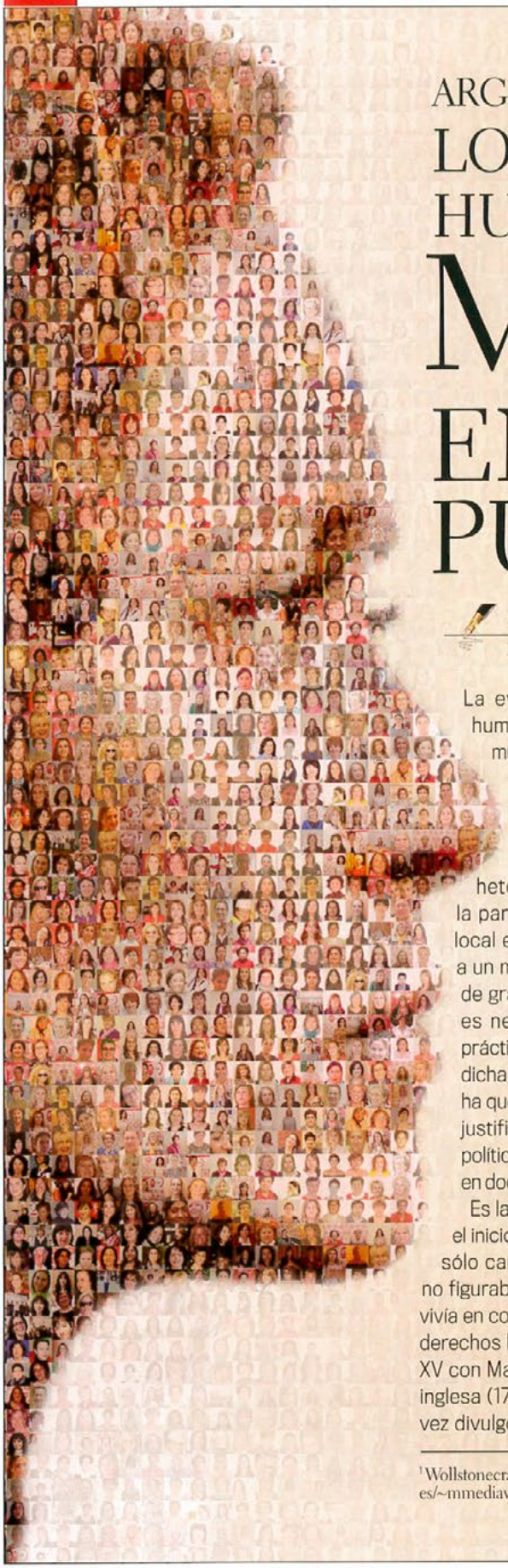
En el marco de la ceremonia, Salvador Cienfuegos Zepeda, secretario de la Defensa Nacional, destacó el honor de ser portavoz de los integrantes del Ejército Mexicano en el solemne acto donde mencionó: "Tabasco motiva a sentir la gentileza de sus habitantes", señalando que durante su vivencia como comandante de la Séptima Región Militar se percató de que en Tabasco todos los días se rinde homenaje a la grandeza del espíritu, que enmarcada en la calidez de su gente, hacen de este edén mexicano, un baluarte de fraternidad, amistad y progreso.

Ante los comandantes de la Séptima Región Militar y de la Trigésima y Trigésima Octava zonas militares, expresó: "los soldados de la República reconocemos que Tabasco ha sido, es y será, predominante en la definición del destino nacional, debido a los hechos importantes registrados en su territorio, su situación estratégica, capacidad y desarrollo económico, y la riqueza de sus recursos naturales".

Aseguró que el gobierno y la sociedad tabasqueña no están solos en su lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. "En su defensa, los soldados no escatimamos esfuerzos para protegerlos", puntualizó el titular de la Sedena.

Para concluir con la ceremonia, el presidente del Congreso del Estado, Rafael Abner Balboa Sánchez, mencionó que los tabasqueños no olvidan el invaluable apoyo durante los desastres naturales que Tabasco ha vivido, pues a través del Plan DN-III-E se ayudó a la población afectada para salvaguardar su vida con la administración de albergues y con la seguridad brindada.





ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS MUJERES EN POLÍTICAS PÚBLICAS

Dra. María Guadalupe Sánchez Trujillo
MD. Mario Alejandro Molina Villatoro

La evolución de los derechos humanos y la protección de las mujeres en las políticas públicas, están siendo trascendentes, en torno a su desarrollo psicosocial, destacando la identidad, la cultura, la heterogeneidad, el conflicto y la participación política a niveles local e internacional, ajustándose a un marco jurídico constitucional de gran calado. Luego entonces, es necesario constatar si en la práctica, se está tomando en cuenta dicha participación o simplemente, ha quedado en buenas intenciones, justificado por medio del discurso político y declaraciones contenidas en documentos sin vida propia.

Es lamentable decirlo, pero desde el inicio de la humanidad, la mujer no sólo carecía de identidad, sino que no figuraba en la vida social y política, vivía en completa discriminación de sus derechos humanos, y fue hasta el siglo XV con Mary Wollstonecraft, escritora inglesa (1759-1797), quien por primera vez divulgó lo que ya se sabía sobre la discriminación de la mujer, ella vivió en carne propia el desprecio y rezago social, actualmente conocido como un delito denominado "trata de personas", quien empezó a ganarse la vida a la edad de 17 años como señorita de compañía, institutriz, modista y maestra, al tiempo que comenzó a escribir y a destacar por su clara inteligencia. Es autora de la destacada obra Vindicación de los Derechos de la Mujer (1792), obra en la que condena la educación que se daba a las mujeres porque las hacía más artificiales y débiles de carácter de lo que de otra forma podrían haber sido y porque deformaba sus valores con nociones equivocadas de la excelencia femenina [1].

Culturalmente, como se ha apuntado, desde inicio de la civilización, el género humano se ha dividido en dos grupos, los fuertes y los débiles, lo que se traduce en dominantes y dominados, la mujer por siglos ha sido distanciada de la vida productiva, política y social, la lucha por el reconocimiento de la mujer como un ser humano igual al hombre con las mismas capacidades intelectuales y físicas.

Desde el inicio del siglo XX, se presentaron diversos movimientos organizados por mujeres en busca del

[1] Wollstonecraft, Mary, Vindicación de los Derechos de la Mujer (1792), http://platea.pntic.mec.es/~mmediavi/Shelley/wollston.htm

derecho a la educación, al voto, al trabajo, a la igualdad legal y política, lucha que ha fructificado sobre todo en los países europeos y americanos.

En 1910, la lideresa alemana Clara Zetkin, representante del Sindicato Internacional de las Trabajadoras de la Confección, propuso por primera vez la institución de un día que conmemorara los movimientos que buscaban el reconocimiento de los derechos de la mujer, y sugirió el 8 de marzo para recordar el valor de las obreras de Nueva York, quienes en 1857 ocuparon la fábrica textil donde trabajaban en protesta por los bajos salarios y las largas jornadas laborales como respuesta, los dueños incendiaron la fabrica y provocaron la muerte de 129 trabajadoras. Fue hasta el 18 de diciembre de 1979, cuando la Organización de las Naciones Unidas instituyó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, firmada en Nueva York, Estados Unidos de América y suscrito por México en 17 de julio de 1980[2]. En México entra en vigor a partir del 3 de septiembre de 1981, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de ese mismo año, convención que en su artículo 1º, literalmente establece: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"[3].

LA LIDERESA ALEMANA CLARA ZETKIN, REPRESENTANTE DEL SINDICATO INTERNACIONAL DE LAS TRABAJADORAS DE LA CONFECCIÓN, PROPUSO POR PRIMERA VEZ LA INSTITUCIÓN DE UN DÍA QUE CONMEMORARA LOS MOVIMIENTOS QUE BUSCABAN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

En América Latina y el Caribe se está haciendo un esfuerzo enorme por combatir este problema realizando consensos de manera periódica, el más reciente se llevó a cabo del 13 al 16 de julio de 2010, en la Ciudad de Brasilia, Brasil, en donde además de Ratificar el Consenso de Quito y su plena vigencia, los consensos regionales adoptados en las anteriores conferencias sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, reafirmaron el compromiso con los tratados internacionales sobre la mujer, principalmente la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001) y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y reafirmando también el compromiso con los demás instrumentos y resoluciones en materia de igualdad de género, empoderamiento y progreso de las mujeres; promover la cooperación internacional y regional para la equidad de género.

Así pues la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, firmada en Nueva York, Estados Unidos de América, además de obligar a los Estados que son partes, a regular y reglamentar en las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones

[2]Zetkin, Clara, representante del Sindicato Internacional de las Trabajadoras de la Confección

[3]CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, firmada en Nueva York, EUA, en 18 de diciembre de 1979, suscrito por México en 17 de julio de 1980, Vinculación de México en 23 de marzo de 1981 (Ratificación), con aprobación del Senado en 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, que señala la entrada en vigor a partir de 3 de septiembre de 1981.



CLARA ZETKIN
(Clara Eissner; Wiedenau, 1857-Arjanguelskoie, 1933)
Dirigente comunista alemana. Muy cercana siempre al feminismo, al socialismo y al comunismo, desempeñó, después de la Primera Guerra Mundial, un papel fundamental en el nuevo Partido Comunista de Alemania.



MARY WOLLSTONECRAFT
Escritora inglesa (1759-1797) y una de las iniciadoras del pensamiento feminista, fue la madre de Mary Shelley y, en opinión de ésta, "uno de esos seres que sólo aparecen una vez por generación, para arrojar sobre la humanidad un rayo de luz sobrenatural. Ella brilla, aunque parezca oscurecerse y los hombres crean que está apagada, pero se reanima de repente para brillar eternamente".
Hija de un padre brutal, que despilfarraba el resto de una fortuna, comenzó a ganarse la vida a la edad de 17 años como señorita de compañía, institutriz, modista y maestra, al tiempo que comenzó a escribir y a destacar por su clara inteligencia. Vivió en Irlanda, Francia e Inglaterra y frecuentó círculos de pintores, escritores, filósofos y editores. Contraria al matrimonio, tuvo una hija, Fanny, con un escritor estadounidense y más tarde tuvo su segunda hija, Mary, con el filósofo y escritor Godwin, con quien poco antes se había casado en secreto.

con el hombre, también prohíbe la discriminación en contra de la mujer embarazada.

CONFLICTO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA MUJER

La participación de la mujer en el ámbito internacional ha sido bastante cuestionada a pesar de que los organismos internacionales ya les brinda protección y derechos a participar en la vida pública y social, se encuentran bastante limitadas en este aspecto, lo que les impide sobresalir a nivel nacional e internacional y como consecuencia, pocas son las que han destacado en este nivel.

En el informe del 2012, referente a los objetivos del desarrollo del milenio emitido por Ban Ki-moon, Secretario General, de Naciones Unidas, entre otras cosas puntualizó el avance sobre la equidad de género: "La igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer son asuntos clave.



La desigualdad entre los géneros continúa y las mujeres siguen enfrentando discriminación en el acceso a la educación, al trabajo, a la tenencia de bienes y en su participación en el gobierno. La violencia contra la mujer sigue socavando los esfuerzos de alcanzar todos los objetivos. La continuación de los avances hacia 2015, pero también después, dependerá mucho de los éxitos que se logren en estos desafíos interrelacionados".

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SIGUE SOCAVANDO LOS ESFUERZOS DE ALCANZAR TODOS LOS OBJETIVOS

Cuando los Estados se ponen de acuerdo para tener reglas en común, más allá de sus diferencias culturales y tradiciones, logran establecer instrumentos internacionales, dando nacimiento a los acuerdos o convenciones, de los que derivan las recomendaciones, declaraciones que sujetan a los individuos a respetar su contenido, en el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada en 1979, con la cual se dio uno de los primeros pasos en el reconocimiento de esta realidad, al ponderar y combatir la existencia de distintas discriminaciones que afectan a la población femenina, logró que cientos de países la ratificaran, lo que implica que los gobiernos de cada uno de ellos, deben presentar regularmente informes sobre el cumplimiento de sus recomendaciones y demostrar la participación que se le está dando a la mujer en la políticas públicas a nivel nacional e internacional.

Ahora que ya conocimos sobre la evolución de los derechos y la protección de las mujeres en las políticas públicas y la protección que los organismos internacionales brindan a este grupo de personas como individuos, en torno a su desarrollo psicosocial, podemos decir que en el curso de todo el proceso de transición y aceptación, las mujeres ya asumen su identidad propia, toman conciencia de su valor, aumentan su autoestima y la confianza en sí mismas, traspasan el umbral de miedo, dejan de sentirse impotentes y saben defender sus derechos humanos.

Este proceso no transforma a las mujeres en independientes, porque siguen siendo responsables de las necesidades colectivas; las responsabilidades de las mujeres se extienden a los grupos locales y a sus lugares de trabajo, con los cuales se identifican; responsabilidad que requiere de mucho esfuerzo y dedicación para sobresalir en el entorno político y social, las mujeres paulatinamente se han convertido en una fuerza política, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

BIBLIOGRAFIA

1.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, firmada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de diciembre de 1979.

2.- Consenso de de Brasil, llevada a cabo del 13 al 16 de julio de 2010, en la ciudad de Brasilia, Brasil, constante de nueve acuerdos.

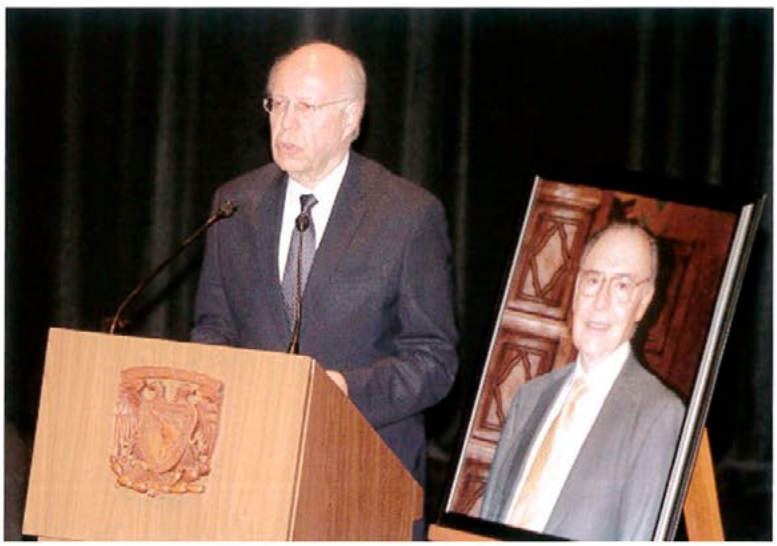
3.- Batthyány Karina, ensayo intitulado "Una mirada al PIODNA desde la perspectiva de género y derecho", consultable en internet publicada en 2012, 1ª. Edición digital, Montevideo Uruguay CNS mujeres por la democracia equidad y ciudadanía Uruguaya.

4.- Informe del 2012, referente a los objetivos del desarrollo del milenio, por Ban Ki-moon, Secretario General, de Naciones Unidas, en la Ciudad de Nueva York.

HOMENAJE A JORGE CARPIZO

Uno de los hijos más ilustres de la UNAM

SU VIDA Y SU CARRERA COMO SERVIDOR PÚBLICO Y UNIVERSITARIO DEJARON HUELLA DE SU APEGO A LOS VALORES LAICOS, A LA HONESTIDAD, LEALTAD, LA SOLIDARIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD ADQUIRIDA



Dr. José Narro Robles

"Siempre directo y sin demasías, claro y contundente, rechazaba al hablar y al escribir la superficialidad o el discurso artificioso. Lo que tenía que decir lo expresaba con fuerza y después de haberlo meditado". Así fue, así era y así será recordado Jorge Carpizo MacGregor.

Durante la organización del Seminario Internacional "El Constitucionalismo contemporáneo", la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) rindió homenaje a su ex rector, Jorge Carpizo MacGregor.

En el acto, el rector José Narro Robles expuso que el homenajeado fue un modelo de universitario tributo a la entrega, aportaciones y logros de uno de los hijos más ilustres de la UNAM. Este solemne acto dio por inicio a un conjunto de acciones encaminadas a resaltar una vida intensa y extraordinaria. Hijo, hermano, amigo, maestro, investigador, jefe, colaborador y compañero ejemplar, supo del valor de la palabra y del peso del saber, de la importancia de la verdad y los argumentos.

Hablar de él es dibujar la grandeza y la responsabilidad; es invocar la honestidad y la determinación; equivale a describir la amistad, la generosidad y la virtud republicana. Fue discípulo de grandes personajes, como Mario de la Cueva y Héctor Fix Zamudio; Jorge Sánchez Cordero y Niceto Alcalá Zamora, entre muchos otros. De igual manera, fue maestro y compañero de destacados juristas, amigo y colaborador de rectores de la UNAM y también de protagonistas de la historia contemporánea, de intelectuales, científicos, artistas, humanistas y políticos relevantes.

El doctor Carpizo fue un modelo de universitario, defensor incansable de los derechos humanos, motor de aventuras intelectuales, paladín de la justicia e impulsor de jóvenes talentosos que le seguían en el aula y en su cubículo. Fue un hombre honesto y honorable que nunca sacó ventaja personal alguna. Cuando se habla de austeridad y de probidad, Jorge Carpizo es un referente entre los personajes públicos.

Muestra de la inteligencia, el estudio y la dedicación; de la congruencia y la consistencia; de la actitud de servicio y del compromiso con la sociedad. Su vida y su carrera como servidor público y universitario dejaron huella de su apego a los valores laicos, a la honestidad, la lealtad, la solidaridad



y el cumplimiento de la responsabilidad adquirida. Se trata de una vida de servicio a los demás.

Entre sus múltiples facetas, el doctor Carpizo podía ser serio, atrevido, sencillo, recatado o divertido, pero siempre mostraba la dignidad y clase que defendía con toda convicción. Entrado en confianza era un conversador completo, culto y animado. Distinguía con toda propiedad el espacio del trabajo, del marco destinado al cultivo del espíritu o al de la diversión. Compañero de viaje admirable, se preocupaba particularmente por quienes compartían la experiencia con él.

En el acto, el rector José Narro Robles expuso que el homenajeado fue un modelo de universitario, defensor incansable de los derechos humanos, motor de aventuras intelectuales, precursor de la justicia e impulsor de jóvenes talentosos que le seguían en el aula y en su cubículo:

"A la familia del doctor Carpizo, a sus amigos y compañeros de aventura, para todos nosotros, mis sentimientos de profunda solidaridad. La tranquilidad me alcanza cuando pienso en lo que hizo y en lo que creyó. La angustia me inunda cuando comprendo que no lo veré ya nunca más. Sus enseñanzas y su fortaleza me cobijan, su pérdida me abruma y me conmociona.

EN MIS LIBROS Y ARTÍCULOS, TANTO LOS ACADÉMICOS COMO LOS TESTIMONIALES, DEJO CONSTANCIA DEL PAÍS QUE ME TOCÓ VIVIR, SERVIR, GOZAR Y SUFRIR

¿Qué vamos a hacer sin sus consejos y sin sus propuestas? ¿Qué vamos a hacer sin su lucidez y determinación? ¡Qué falta nos genera su partida anticipada! ¿Por qué tenía que pasar? ¿Por qué teníamos que perderlo de forma prematura? No estábamos preparados para ello. No es posible alcanzar la resignación que reclama nuestra aflicción".

Hombre de dos terruños, de Campeche y de la UNAM, tuvo en esas latitudes dos hogares que le dieron biografía e inspiración, sentimientos y capacidad realizadora, ideología y proyección. Él pensaba en Campeche como "...el mar azul cielo que besa sus litorales, el olor y el sabor a sal de sus aguas espumosas... [como] sus selvas tropicales [como] el cielo que se viste de rojo... rojo que pinta el firmamento y las nubes de sangre". Sin embargo, para él Campeche era... "antes que nada y sobre todas las cosas, el respeto a la dignidad humana".

La UNAM fue una de sus más grandes pasiones. Aquí se formó, aquí enseñó, aquí se transformó. De estudiante pasó a estudioso, de grande mutó a gigante. En la Universidad que tanto

adoraba, Jorge Carpizo maduró y aportó, edificó y contagió. Estudió toda la vida y enseñó una buena parte de la misma. Investigó y reflexionó sobre los asuntos que agobian a nuestra sociedad.

Jorge Carpizo produjo una obra escrita de alta calidad y enorme utilidad. Fue el de El presidencialismo mexicano, el de Fortaleza y debilidad de la UNAM, el de los Elementos para la seguridad y la justicia en democracia; el de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el de la Ciudad de las Humanidades, el de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre muchos otros.

Pero Jorge Carpizo también fue el de "Solamente una vez", el de Amparo Montes y Manolita Alegría, el de la buena mesa y la mejor compañía, el de la sonrisa franca y la carcajada contagiosa, el de los viajes mejor planeados, el de los amigos más sinceros y el de los adversarios irreconciliables.

Enemigo de la improvisación, Jorge Carpizo dejaba poco al azar. Planeaba todo; su día y su semana; su trabajo, sus viajes y su descanso; sus llamadas y sus comunicaciones; sus encuentros y sus desencuentros. Por ello, no me sorprendió, aun cuando me emocionó al extremo, que hubiera escrito un mensaje que preparó antes de internarse para la cita fatídica y que ahora recuerdo con ustedes:

Con alegría de haber existido durante 68 años, me despido de mis familiares y amigos. Traté de vivir lo mejor que pude dentro de mis circunstancias y de servir con emoción a México y a su Universidad Nacional. En los cargos que ocupé siempre rendí informes públicos, presenté evaluaciones y dejé constancia de lo realizado en múltiples libros y artículos. El mejor homenaje que puedo recibir consiste en que se lean y reflexionen. Nunca mentí ni cometí delito alguno. Cumplí con mis responsabilidades al máximo de mi capacidad y voluntad. En mis libros y artículos, tanto los académicos como los testimoniales, dejo constancia del país que me tocó vivir, servir, gozar y sufrir. Mil y mil gracias a aquellos que colaboraron lealmente conmigo y con los valores que rigieron todas mis actividades. Me voy amando, con todas mis fuerzas, convicciones y emociones a nuestro gran país y a su –y mía también– Universidad Nacional.



TRATÉ DE VIVIR LO MEJOR QUE PUDE DENTRO DE MIS CIRCUNSTANCIAS Y DE SERVIR CON EMOCIÓN A MÉXICO Y A SU UNIVERSIDAD NACIONAL

¡Qué mejor manera de iniciar la jornada de homenaje que con esta reunión llena de cariño y admiración. Qué mejor motivo que un Seminario Internacional sobre el Constitucionalismo Contemporáneo, coordinado por dos grandes amigos y con la participación de varios de sus colegas más queridos y respetados. Qué mejor forma que con el aplauso de ustedes para Jorge Carpizo, un campechano singular, un universitario excepcional, un mexicano descomunal.

El rector José Narro Robles expresó que fue muestra de inteligencia, estudio y dedicación; de congruencia, de actitud de servicio y de compromiso con la sociedad.

EL VOLUNTARIADO DEL PODER JUDICIAL

CELEBRA A LOS ABUELOS EN SU DÍA

AGASAJÓ A LOS RESIDENTES DE LA CASA DEL ÁRBOL CON MÚSICA, REGALOS Y BOCADILLOS



Para devolver un poco de lo mucho que han aportado a la sociedad, el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia organizó un festejo a los 90 residentes de la Casa del Árbol, quienes fueron agasajados con música, bocadillos y regalos.

En ocasión de celebrarse el Día del Anciano, el grupo asistencial coordinado por la señora Alicia Berezaluce de Priego se dio cita en el inmueble ubicado en la zona de Huapinol - Parrilla, donde se llevó a cabo un festival cultural, se efectuó un ágape y los senectos aprovecharon a practicar sus pasos de baile al ritmo de música tropical.

La señora Berezaluce de Priego señaló que este es un pequeño pero significativo homenaje a quienes aún tienen mucho por enseñarnos, pero que las condiciones de vulnerabilidad los colocaron en un albergue.

En compañía de las damas voluntarias del Poder Judicial, la señora Berezaluce de Priego entregó a los homenajeados juegos de mesa y regalos, los cuales agradecieron.

Guadalupe Domínguez Sosa, directora de la Casa del Árbol, explicó que con recursos de los gobiernos federal y estatal se atiende a los ancianos cuyas edades fluctúan entre los 60 y 95 años, y quienes padecen enfermedades como diabetes e hipertensión.

Mencionó que un equipo capacitado se hace cargo de la atención de los abuelos que han llegado al centro asistencial porque se encuentran en situación de desamparo o carecen de seguridad social.

Indicó que aunque se han registrado casos en los que los hijos pretenden ingresar a sus padres en la Casa del Árbol --a veces con el desconocimiento







de los propios ancianos--, en la presente administración se ha negado el acceso a las personas que cuentan con familiares, porque ello representa fomentar una irresponsabilidad.

Además, el adulto mayor debe aceptar venir con nosotros, de otra forma no es posible retenerlo contra su voluntad, comentó Domínguez Sosa.

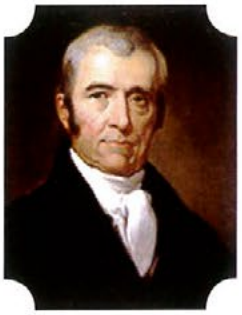
Desafortunadamente, señaló, nos hace falta fomentar los valores, para apreciar el cúmulo de experiencias que significan los abuelos, "porque si no hay familia no hay nada. ¿Qué valores nos inculcaron nuestros padres? Porque los hijos que se están criando ahora serán los abuelos del mañana".

La funcionaria indicó que con los recursos que aportan las instancias gubernamentales se garantiza cobijo, atención médica y alimentación a los senectos, pero no está de más el apoyo de la sociedad civil organizada que puede aportar pañales para adulto, e insumos de limpieza como cloro, pinol y jabón en polvo para el aseo de las instalaciones.

Por último, hizo un llamado a tomar conciencia de que todos avanzamos hacia la senectud. "Es una etapa más de la vida, y debemos consolidar pilares sólidos, para que cuando estemos viejos contemos con el apoyo de la familia".



JURISTAS ILUSTRES DEL MUNDO



JOHN MARSHALL

JURISTA ESTADOUNIDENSE (1755-1835).

John Marshall (24 de septiembre de 1755 – 6 de julio de 1835) fue un estadista y jurista estadounidense, figura muy importante del Tribunal Supremo (Corte Suprema), donde fue el Juez Presidente (Chief Justice) desde el 4 de febrero de 1801 hasta su muerte.

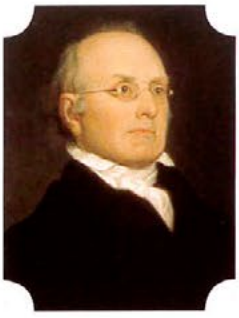
Marshall era originario de la Commonwealth de Virginia y líder del partido federalista. Fue el autor de la sentencia Marbury vs. Madison (1803) que pasa por ser la sentencia más famosa de la historia, conforme a la cual la función de los jueces es decir lo que es Derecho y en la que se dice -textualmente- que "una ley contraria a la Constitución es nula, y que los tribunales, además de los demás poderes, están sometidos a la Constitución".



IBN QAYYIM AL-JAWZIYYA

JURISTA MUSULMÁN SUNÍ Y EXEGETA DEL CORÁN. (1292-1350).

Ibn al-Qayyim (1292-13501) fue un famoso jurista musulmán suní y exégeta del Corán. Es más conocido en el mundo musulmán como "El doctor de los corazones", debido a sus trabajos en torno al comportamiento y ética del ser humano.2 Los estudios de al-Qayyim se centran en las ciencias del Hadiz y del Fiqh.



JOSEPH STORY

JURISTA ESTADOUNIDENSE (1779-1845).

Jurista estadounidense. Después de graduarse de la Universidad de Harvard, ejerció la profesión en Salem, Mass. (1801-11) y se desempeñó en la legislatura del estado y en el Congreso de EE.UU. (1805-11). En 1811, aunque sólo tenía 32 años de edad y carecía de experiencia judicial, fue designado para integrar la Corte Suprema de los Estados Unidos de América por el pdte. James Madison. Allí se unió a John Marshall en la interpretación de la constitución de EE.UU. de un modo que favoreciera la ampliación de las atribuciones federales. Su fallo en el caso Martin v. Hunter's v. Lessee (1816) estableció que la Corte Suprema tenía las facultades de un tribunal de alzada en relación con los tribunales superiores de los estados.



DIEGO DE SAAVEDRA FAJARDO

JURISTA ESPAÑOL (1584-1648).

Estudió Derecho y cánones en la Universidad de Salamanca entre 1600 y 1608. En 1607 se le concedió un hábito de la Orden de Santiago; en 1610 fue a Roma, allí comenzó su carrera diplomática cuando fue nombrado, en 1612, secretario de cifra del cardenal Gaspar de Borja o Borgia, embajador español en Roma. También viajó a Nápoles y a Sicilia como encargado de negocios, e incluso en algún periodo trabajó como Secretario de Estado y Guerra de Nápoles. Aunque no llegó a recibir órdenes mayores, se le nombró canónigo de Santiago en 1617, lo que le valió las importunaciones del cabildo, ya que nunca asistió a su cargo; sí lo hizo por el contrario a los cónclaves que eligieron a los papas Gregorio XV (1621) y Urbano VIII (1623).

JURISTAS ILUSTRES DEL MUNDO



JEROME NEW FRANK

JURISTA ESTADOUNIDENSE. (1889-1957).

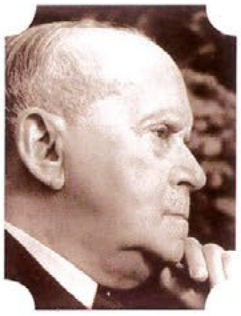
Juez federal de apelaciones del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Segundo Circuito . Durante el New Deal administración del presidente Franklin D. Roosevelt , Frank trabajó como asesor jurídico de la Administración de Ajuste Agrícola de 1933 a 1935, cuando fue purgado con abogados izquierdistas jóvenes en su oficina. Roosevelt aprobó la purga [4] pero hizo Frank un consejero especial de la Asociación de Reconstrucción Financiera en 1935. En 1937, el presidente Roosevelt nombró a Frank como un comisionado de la Securities and Exchange Commission . Frank sirvió como comisionado SEC 1937-1941, incluyendo como Presidente desde 1939 hasta 1941.



SIR HENRY JAMES SUMNER MAINE

JURISTA INGLÉS (1822-1888).

Jurista e historiador del derecho británico. Enseñó derecho civil en la Universidad de Cambridge (1847–54) e impartió clases de derecho romano en las Inns of Court. Estas clases se convirtieron en la base de su obra Ancient Law [Derecho antiguo] (1861) y de Early history of institutions [Historia de los inicios de las instituciones] (1875), que tanto influyeron en la teoría política como en la antropología. En 1869 se convirtió en el primer profesor de jurisprudencia comparada en la Universidad de Oxford; en 1887 se convirtió en profesor de derecho internacional en Cambridge



CHARLES DE VISSCHER

JURISTA BELGA (1884-1973).

Se especializó en derecho internacional público y ocupó el cargo de asesor jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores de su país. En 1937 fue nombrado juez del Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Autor de Teorías y realidades del derecho internacional público (1953, 1955, 1960), obra que se considera fundamental en la teoría general del derecho.



MANUEL ALONSO OLEA

JURISTA ESPAÑOL (1924-2003).

Manuel Alonso Olea fue un jurista y laboralista español que nació en Melilla, España el 19 de junio de 1924 y falleció en Madrid, España, el 23 de febrero de 2003. Se licenció y doctoró en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. En los Estados Unidos amplió sus estudios en la Universidad de Columbia de la ciudad de Nueva York y fue Asociado de Investigación en la Universidad de Berkeley en California.

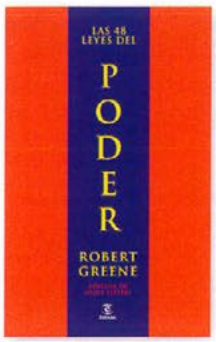


ROBERT GREENE

AUTOR DE LAS 48 LEYES DEL PODER Y MAESTRÍA, HA ESCRITO CUATRO BEST-SELLERS INTERNACIONALES

Robert Greene es un autor judío americano que nació en la ciudad de los Angeles el 14 de mayo de 1959. Ha escrito cuatro best-sellers internacionales: Las 48 leyes del poder, El arte de la seducción, Las 33 estrategias de la guerra, y la Ley 50. Es conocido por sus libros en materia de estrategia, poder y seducción. Asistió a las universidades de California, Berkeley y Wisconsin-Madison, donde se graduó en estudios clásicos.

Ha trabajado como editor y escritor de varias revistas en la Ciudad de Nueva York, y en Hollywood como guionista y también escritor. Vivió varios años en Londres, París y

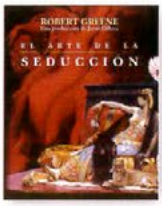


LAS 48 LEYES DEL PODER (1998)

El primer libro de Greene, Las 48 Leyes del Poder, es una guía práctica para cualquier persona que quiere acceder al poder, reconocer el poder, o quiere defenderse contra el poder. Las leyes son una destilación de 3.000 años en la historia de la energía, a partir de la vida de los estrategas y figuras históricas como Nicolás Maquiavelo, Sun Tzu, Carl von Clausewitz, la reina Isabel I, Henry Kissinger y PT Barnum.

Ha vendido más de 1,2 millones de copias en los Estados Unidos solamente. Es popular y muy conocido por raperos, los empresarios, celebridades, atletas y actores, incluyendo 50 Cent, Jay-Z, Kanye West, Busta Rhymes, Ludacris, DJ Premier, Dov Charney, Brian Grazer, Andrew Bynum, Chris Bosh y Will Smith.

EL ARTE DE LA SEDUCCIÓN (2001)



Segundo libro de Greene El arte de la seducción, fue publicado en 2004 y es un manual sobre la forma más sutil y eficaz de la seducción. El libro personifica a nueve tipos de seductores (por ejemplo, La coqueta, La Sirena y El Encantador) y se explican los aspectos de la atracción, la autenticidad, la narración y la negociación. Greene utiliza ejemplos de personajes históricos tales como Cleopatra, Giacomo Casanova, Duke Ellington y John F. Kennedy para apoyar la psicología detrás de la seducción. El arte de la seducción se menciona en Neil Strauss como un libro recomendado en la comunidad de la seducción. Se han vendido más de 500 mil copias.

LAS 33 ESTRATEGIAS DE LA GUERRA (2006)



Las 33 estrategias de la guerra es el tercer libro de Greene y se publicó en 2007. El libro está dividido en cinco partes: Guerra autodirigida, organizacion de las tropas, la guerra defensiva, la guerra ofensiva y guerra no convencional. El libro es una guía para la campaña de la vida cotidiana y destila sabiduría militar de figuras históricas como Napoleón Bonaparte, Sun Tzu, Alfred Hitchcock, Alejandro Magno y Margaret Thatcher.

Barcelona. Habla varios idiomas y ha trabajado como traductor.

SUS PRIMEROS AÑOS

Greene creció en Los Ángeles y asistió a la Universidad de California, Berkeley antes de finalizar sus estudios en la Universidad de Wisconsin-Madison, con una licenciatura en los estudios clásicos. Antes de convertirse en un autor, Greene estima que trabajó en 80 puestos de trabajo, incluso como constructor, traductor, editor de revistas, y escritor de películas de Hollywood.

En 1995, Greene trabajaba como escritor en Fábrica, una escuela de arte y medios de comunicación en Italia, y conoció a un empaquetador de libros llamado Joost Elffers. Greene lanzó un libro sobre el poder de Elffers y escribió un ensayo que con el tiempo se convirtió en Las 48 Leyes del poder. Él señala esto como el punto de inflexión de su vida.

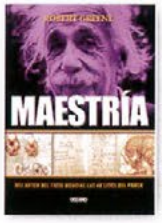






LA LEY Nº50 (2009)

La Ley Nº50 es el cuarto libro de Greene, escrito en colaboración con el rapero 50 Cent y se publicó en 2009. El libro ilustra leyes universales sobre la estrategia y la audacia complementando con las anécdotas de 50 cent tanto como joven estafador urbano y como músico con lecciones de figuras históricas como Abraham Lincoln, Sócrates, Malcolm X, Miles Davis, François de La Rochefoucauld, Maquiavelo, Richard Wright, Fyodor Dostoyevsky, Charlie Parker y la Barón de Montesquieu. Cada uno de los 10 capítulos del libro explica un factor de intrepidez y comienza contando cómo 50 cent aprendió la "Filosofía Fearless" en Southside Queens.



MAESTRÍA (2012)

Quinto libro de Greene, Mastery, lanzado el 13 de noviembre de 2012. Maestría, examina las vidas de personajes históricos y contemporáneos tales como Charles Darwin, Paul Graham, los hermanos Wright, Benjamin Franklin, Thomas Edison y Mozart, y destila los rasgos universales y los ingredientes que los hicieron verdaderos maestros.

Muchos piensan que los grandes maestros de la historia de la humanidad llegaron a la cima con poco esfuerzo y gracias a un don misterioso o disposición genética que, a falta de un nombre mejor, denominamos genio. Robert Greene en su libro Maestría, nos demuestra lo contrario: que los logros de estos hombres y mujeres son resultado, en gran medida, de un poder que existe en todos nosotros y que se desarrolla mediante la pasión, la disciplina, el esfuerzo y la perseverancia. Identificar una vocación, dedicarse al aprendizaje y la práctica, apoyarse en un mentor, desarrollar la inteligencia social para aprovechar el conocimiento y valor de nuestra comunidad, abocarse de lleno a la tarea creativa, son pasos difíciles pero satisfactorios, que llevan a aliar la intuición con lo racional y lograr esa sensación de poder y control sobre nosotros y nuestro entorno que llamamos maestría. Todos tenemos la posibilidad de desarrollar nuestras facultades e inteligencia para lograr la maestría. Esta representa el punto más alto del potencial humano y es la fuente de los mayores logros y descubrimientos. Cada uno de nosotros, sin importar sexo, clase social o condición económica, lleva en su interior la semilla para ser un maestro si decide seguir el camino que lleva a la grandeza. La vocación, el aprendizaje y la práctica más rigurosa se unen para impulsarnos hasta alcanzar la cima.

PRINCIPALES REFORMAS ESTATALES:

Semana del 4 al 8 de marzo de 2013

Como un ejercicio de actualización legal constante, a continuación se presenta el Reporte de las Principales Reformas Estatales. Referente a los estados de: Aguascalientes, Chihuahua, Jalisco y Querétaro.

AGUASCALIENTES

- Ordenamiento: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Materia de la reforma: Especialización a los agentes del Ministerio Público, peritos y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado que atiendan a víctimas.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 25 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

CHIHUAHUA

- Ordenamiento: Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Establecimiento de la prohibición para desafectar los bienes de dominio público del Municipio, dentro de los últimos seis meses de la Administración.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 23 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Conteo de los términos procesales tratándose de notificaciones realizadas por correo electrónico o, en su caso, mediante consulta remota.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 27 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Código Civil del Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Cambios en diversas disposiciones relacionadas con la declaración de ausencia.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 27 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

JALISCO

- Ordenamiento: Constitución Política del Estado de Jalisco.

- Materia de la reforma: Requisitos para ser diputado, ratificación del Fiscal General por el Congreso, requisitos para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, requisitos para ser gobernador, procedimiento de juicio político, entre otros.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 27 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- Materia de la reforma: Se expide una nueva Ley derivada del reciente cambio de gobierno.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 27 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

- Materia de la reforma: Se establece a la Fiscalía General del Estado como la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, a cargo del Ministerio Público.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 27 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

QUERÉTARO

- Ordenamiento: Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

- Materia de la reforma: Predios que serán considerados como predios urbanos edificados, predios de reserva urbana y predios de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 1 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

Finalmente, es preciso señalar que la información publicada a través de los Periódicos Oficiales de diversos estados suele darse a conocer días y hasta semanas posteriores a la fecha de publicación oficial, por lo que la dilación que pudiera suscitarse en la presentación de información legal de carácter estatal es externa a este Portal.

PRINCIPALES REFORMAS ESTATALES:

Semana del 11 al 22 de marzo de 2013

Como un ejercicio de actualización legal constante, a continuación se presenta el Reporte de las Principales Reformas Estatales de la Semana correspondiente. Referente a los estados de: Jalisco, Morelos, Querétaro y Sinaloa.

JALISCO

- Ordenamiento: Constitución Política del Estado de Jalisco.

- Materia de la reforma: Requisitos para ser Fiscal General del Estado.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 20 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

- Materia de la reforma: Establecimiento del derecho de toda persona al acceso suficiente de agua potable para su uso personal y habitacional.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 20 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- Materia de la reforma: Requisitos para ser Fiscal General del Estado.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 20 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

MORELOS

- Ordenamiento: Ley de Educación del Estado de Morelos.

- Materia de la refcrma: Integración del Consejo Estatal de Educación.

- Publicación: Periócico Oficial del Estado, 6 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

QUERÉTARO

- Ordenamiento: Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro.

- Materia de la reforma: Su expedición tiene por objeto establecer las bases normativas del artículo 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria en materia de trata de personas que corresponden al Estado.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 8 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

SINALOA

- Ordenamiento: Código Penal para el Estado de Sinaloa.

- Materia de la reforma: Delitos contra la dignidad de las personas respecto al delito de discriminación.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 15 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

Finalmente, es preciso señalar que la información publicada a través de los Periódicos Oficiales de diversos estados suele darse a conocer días y hasta semanas posteriores a la fecha de publicación oficial, por lo que la dilación que pudiera suscitarse en la presentación de información legal de carácter estatal es externa a este Portal.



PRINCIPALES REFORMAS ESTATALES:
Semana del 25 al 29 de marzo de 2013

Como un ejercicio de actualización legal constante, a continuación se presenta el Reporte de las Principales Reformas Estatales de la Semana correspondiente. Referente a los estados de: Aguascalientes y Chihuahua.

AGUASCALIENTES

- Ordenamiento: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

- Materia de la reforma: Integración del Poder Judicial del Estado.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 25 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.

- Materia de la reforma: Objeto del Instituto, competencias y organización del mismo.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 25 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

- Materia de la reforma: Organización del Centro de Mediación del Poder Judicial, principios y bases de la justicia restaurativa, entre otros.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 25 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

CHIHUAHUA

- Ordenamiento: Código Penal del Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Particulares.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 16 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

- Materia de la reforma: Remisión parcial de la pena para quienes con base en los estudios de personalidad que practique el Consejo, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social siempre que haya sido cubierta la Reparación del Daño.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 16 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Prevención de la violencia en el entorno escolar.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 16 de marzo de 2013. (Ver documento completo)

Finalmente, es preciso señalar que la información publicada a través de los Periódicos Oficiales de diversos estados suele darse a conocer días y hasta semanas posteriores a la fecha de publicación oficial, por lo que la dilación que pudiera suscitarse en la presentación de información legal de carácter estatal es externa a este Portal.





REFORMAS A ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES Y ESTATALES Mayo - Junio 2013

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DOF 21-05-2013
DECRETO por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DOF 21-05-2013
DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DOF 21-05-2013
DECRETO por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

DOF 21-05-2013
DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DOF 24-05-2013
DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 BIS y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DOF 24-05-2013
DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de áreas protegidas marinas.

DOF 04-06-2013
DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración.

DOF 05-06-2013
DECRETO por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF 07-06-2013
DECRETO por el que se reforman los artículos 3 y 25 de la Ley de Migración.

DOF 07-06-2013
DECRETO por el que se reforma la fracción XI del artículo 9 y se adiciona la fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

DOF 07-06-2013
DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Aguas Nacionales, del Código Penal Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley General de Bienes Nacionales.

DOF 07-06-2013
DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DOF 07-06-2013
DECRETO por el que se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.



REFORMAS A ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES Y ESTATALES Junio - Septiembre 2013

DOF 07-06-2013
DECRETO por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

DOF 07-06-2013
DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura Física y Deporte.
Nota:
El artículo Segundo Transitorio de esta Ley abroga la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003.

DOF 07-06-2013
DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 12, 14 y 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

DOF 10-06-2013
DECRETO por el que se reforma el artículo 18, inciso a) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

DOF 10-06-2013
DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DOF 10-06-2013
DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DOF 10-06-2013
DECRETO por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación.



DOF 10-06-2013
DECRETO por el que se reforman los artículos 210, fracción I; 218, fracción III; 235; y se adiciona un último párrafo al artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DOF 11-06-2013
DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

DOF 11-06-2013
DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

DOF 12-06-2013
DECRETO por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

DOF 19-07-2013
DECRETO por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF 11-09-2013
DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

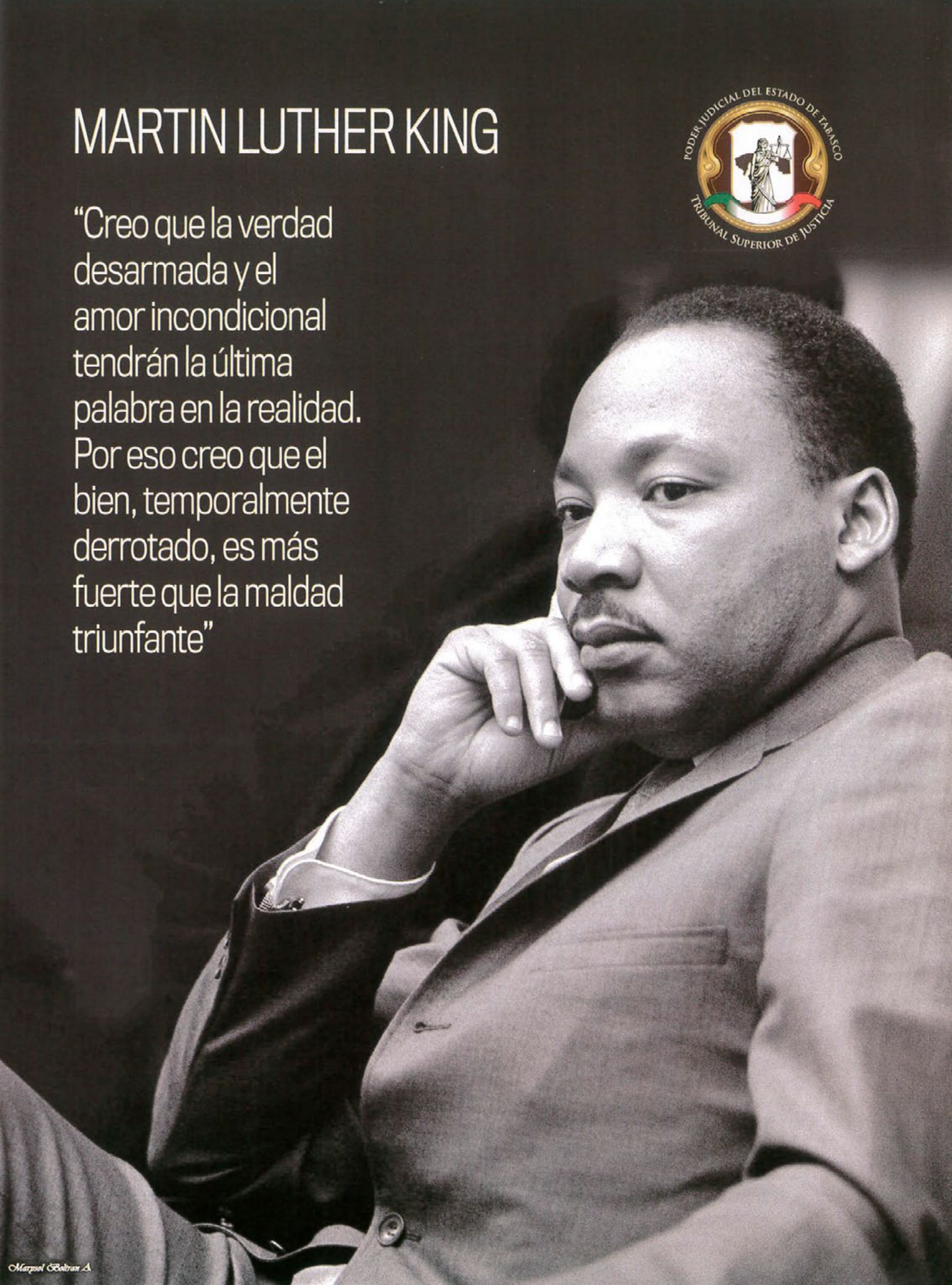
DOF 11-09-2013
DECRETO por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

DOF 11-09-2013
DECRETO por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

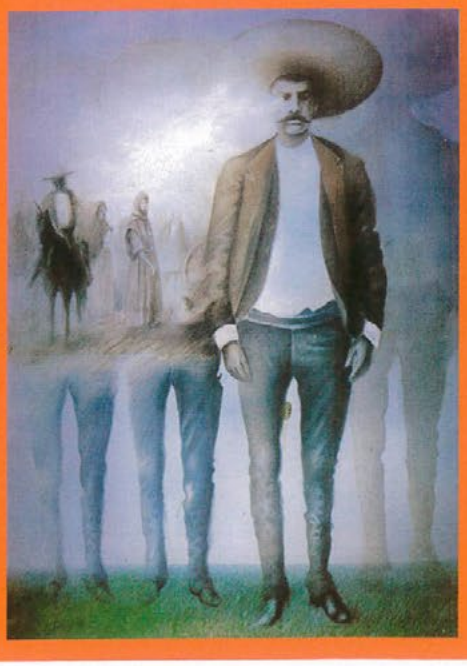
MARTIN LUTHER KING

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

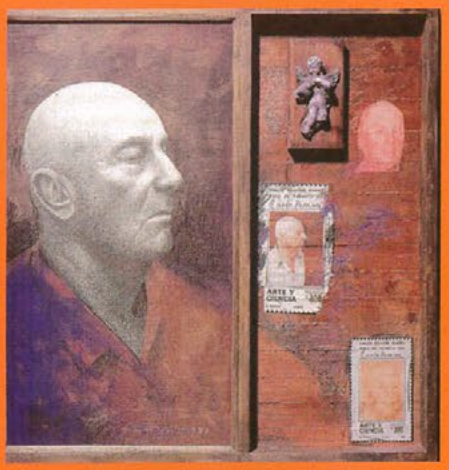
"Creo que la verdad desarmada y el amor incondicional tendrán la última palabra en la realidad. Por eso creo que el bien, temporalmente derrotado, es más fuerte que la maldad triunfante"



Marysol Beltran A.









FONTANELLY

EL ARTISTA DE LA BRUMA TROPICAL



Fontanelly Vázquez Alejandro, artista de la bruma, creativo por naturaleza, buen amigo, polémico y amante de la vida. Un tabasqueño que hizo arte de lo sencillo, de lo cotidiano, con el lápiz negro y sanguina en papel. Sus temas fueron la figura masculina, los gatos, las frutas, el zapatismo, los personajes que aportaron a la cultura: José Gorostiza, Carlos Pellicer, Julieta Campos.

Su creación plástica se distingue por el trato de la forma, de la luz, de la penumbra en que el objeto está y no. Pareciera que sus personajes de un momento a otro podrían salir del cuadro, imprimiendo una ligereza de surrealismo. Así, transforma la luz en bruma tropical, en un ambiente fantasmagórico.

Vázquez Alejandro nació el 26 de abril de 1952, en Francisco I. Madero, Centla, y murió el 6 de febrero de 1999 en Villahermosa, Tabasco. Cursó la licenciatura en Derecho en la UJAT, sin embargo, la abandonó para dedicarse por completo a la pintura.

En otras de sus facetas, por su humanismo, fue un incansable promotor cultural: organizó el Colegio de Arte Tabasco y participó en la constitución de la Asociación Civil "Juchimán de Plata". En 2002, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco publicó un compendio de su obra con el título Realidad y deseo. Entre las distinciones que recibió destacan el Premio único de adquisición del I Encuentro de Artistas Plásticos de Tabasco (1985) y el Premio único de adquisición de dibujo del VI Encuentro de Artistas Plásticos de Sureste convocado por el Programa Cultural de la Frontera Sur (1990).

